UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

ESCUELA DE POSTGRADO

LOS FACTORES DE AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL NOMBRE DE LAS PERSONAS EN LA ZONA RURAL EN EL CALLEJÓN DE HUAYLAS. AÑOS 2010 - 2011

Tesis para optar el Grado de Maestro

en Derecho

Mención en Derecho Civil y Comercial

MARÍA ELIZABETH COLP ESPINOZA

Asesor: Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz - Perú

2013

N° Registro: T0316

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor José Antonio Becerra Ruiz — Presidente

Ph. D. Félix Claudio Julca Guerrero — Secretario

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo — Vocal

ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo

AGRADECIMIENTO

- **A Dios:**

  Por ser ese sutil aliento que reconforta y da esperanza en los momentos más difíciles.

- **A Mi Querida Familia:**

  Por todo el amor, esfuerzo y apoyo moral que me brindaron.

- **A Mi Alma Mater:**

  Por su acogida, calidez y por las sabias enseñanzas impartidas en el claustro.

- **A Mis Maestros:**

  Por compartir sus conocimientos, experiencias y especialmente por su exigencia en la etapa de mi formación.

A la memoria de mi Padre por su constante aliento, sacrificio y amor a sus hijos,

estará siempre presente en nuestros corazones.

A mi madre y hermanos.

A Marco mi esposo, por su invalorable apoyo comprensión y cariño;

A mis hijos: Juan, Andrea y Eduardo.

INDICE

		Página
Resumen		viii
Abstract		ix
I.	INTRODUCCIÓN	1 – 7
	Objetivos	4
	Hipótesis	5
	Variables	6
II.	MARCO TEÓRICO	8 – 48
	2.1. Antecedentes	8 – 20
	2.2. Bases teóricas	20 – 38
	2.3. Definición de términos	38 – 48
III.	MATERIALES Y MÉTODOS	49 – 55
	3.1. Tipo y diseño de investigación	49
	3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico	50
	3.3. Instrumentos de recolección de la información	53
	3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información	54
IV.	RESULTADOS	56 - 145
V.	DISCUSIÓN	146-160
VI.	CONCLUSIONES	161

VII. RECOMENDACIONES 162

VIII. BIBLIOGRAFÍA 164-169

ANEXOS

RESUMEN

En este estudio denominado: "Los factores de afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre de las personas en la zona rural en el Callejón de Huaylas. Años 2010-2011", se ha aplicado una encuesta de 16 ítems a 96 pobladores rurales y 88 abogados. Las conclusiones son: a) En los factores normativos, administrativos y geopolíticos se han suscitado diversos eventos y procesos que han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas. Años 2010-2011; según la opinión del 51% de pobladores rurales y del 43% de abogados. **b)** En el factor normativo, los padres de familia no han registrado a sus hijos por desconocimiento de las normas, el temor a generar derechos de propiedad y la frondosidad de normas han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas; acorde a la opinión del 51% de pobladores rurales y del 60% de abogados. **c)** En el factor administrativo, el trámite es muy engorroso, la demora en la expedición de partidas y el costo no está al alcance de los padres de familia han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, conforme a la opinión del 61% de pobladores y del 56% de abogados. **d)** En el factor geopolítico, el clima adverso, la lejanía del lugar donde viven y la costumbre de no inscribir en el registro civil han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, de acuerdo a la opinión del 64% de pobladores y del 64% de abogados.

Palabras clave: Derecho a la identidad, derecho al nombre.

ABSTRACT

In this so-called study: "factors affecting the right to identity and the violation of the right to the name of the people in the rural area in the Callejón de Huaylas. Years 2010 - 2011 ", has been applied a survey of 16 items 96 rural inhabitants and 88 lawyers. The conclusions are: a) in regulatory, administrative and geopolitical factors have given rise to various events and processes that have affected the right to identity and violated the right to the name of the people in the Rural area of the Callejón de Huaylas. Year 2010-2011; According to 51.0% of rural inhabitants and 43.2% of lawyers. (b) in the normative factor, parents have not registered their children due to ignorance of the rules, the fear of generating property rights and the luxuriance of standards have affected the right to identity and violated the right to the name of the people in the Rural area of the alley of Huaylas; According to the opinion of 51.0% of rural inhabitants and 60.2% of lawyers. (c) the administrative factor, the process is very cumbersome, the delay in the issuance of certificates and the cost is not available to parents have affected the right to identity and violated the right to the name of the people in the Rural area of the alley of Huaylas, in accordance with the opinion of 60.4% of inhabitants and 55.7% of lawyers. (d) in the geopolitical factor, adverse weather, the remoteness of the place where they live and not recorded in the civil register custom have affected the right to identity and violated the right to the name of the people in the Rural area of the alley of Huaylas, according to the opinion of 63.5% of inhabitants and 63.6% of lawyers.

Keywords: Identity rights, right to name.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho al Nombre y a la Identidad, constituyen derechos fundamentales de la persona para el pleno ejercicio de sus demás derechos; en el Perú la in documentación afecta los sectores más excluidos, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de otros derechos sociales, civiles y políticos. Quienes por alguna razón se encuentran indocumentados enfrentan a diario barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad. Estos documentos son: el certificado del nacido vivo, la partida de nacimiento, la boleta militar, la libreta militar y el Documento Nacional de Identidad (DNI), el cual debe ser renovado cada seis años.

De acuerdo a la información estadística elaborada por un equipo técnico de GPP-RENIEC de la Sub Gerencia de Restitución de la Identidad (GRIAS), datos estimados al 15 de Diciembre del 2010 se puede señalar los siguiente: Primero, que del total de la población peruana de 29¨764,951 personas, 4´719,961 no tienen su DNI, lo que presenta el 15,86%. Segundo, del total de la población de Ancash, 1´156,492 personas, 174,443 son indocumentados, lo que significa el 15,08%; asimismo, 732,382 son personas de 18 años de edad 5,449 no tienes DNI lo que representan el 0,74%, así como de los 424,110 menores de 18 años, 168,944 no tienen DNI lo que significan el 39,85%. Por otra parte, de la población mayores de 18 años: 1,877 son hombres que representan el 34,45% y 3,572 son mujeres

que significan el 65,55%; ahora de la población menores de 18 años se tiene 85,883 hombres que representan el 50,83% y 83,111 son mujeres que significan el 49,18%.

Finalmente, de los menores de 18 años, según el área de su procedencia que no tienen DNI, del área rural son 80,844 personas que representan el 47,72%, en cambio del área urbano marginal son 88,350 que significan el 52,28%; con respecto a los mayores de 18 años, según el área de su procedencia que no tienen DNI, del área rural son 2,906 personas que representan el 53,33%, en cambio del área urbano marginal son 2,543 que significan el 46,67%.

Son muchas las causas de la indocumentación que va desde el mantenimiento de una actitud pasiva en el cumplimiento de las funciones de los registradores civiles, la existencia de una normatividad que están en conflicto con el principio del interés superior del niño y del adolescente y del ejercicio pleno de los derechos civiles de las mujeres; la falta de acceso a los servicios de registro en caso de zonas rurales y nativas principalmente, el establecimiento por parte de algunas Municipalidades de mecanismos que generan costos por el derecho a la inscripción ordinaria, extemporánea o extraordinaria, a los que se suman gastos por movilidad y los gastos de obtención requerida; la escasa comprensión (conciencia) de los padres de la importancia del registro de Nacimiento, por lo que las niñas y niños no son inscritos en los plazos de ley, hasta el desconocimiento de

un gran sector de la población de sus derechos, obligaciones y beneficios en cuanto al Derecho al Nombre y a la Identidad.

A partir de la legitimidad del nombre la persona sea niña, niño adolescente o mayor accede a otros derechos fundamentales como nacionalidad, identidad, la salud, educación, protección y participación. Estos hechos traen como consecuencia que la niña o niño o adolescente, que no cuenta con un nombre, lo coloca en una situación de vulnerabilidad y expuesta a lo siguiente: Imposibilidad de acceder a servicios básicos de atención, tales como la educación y la salud pues al "no existir formalmente" el ejercicio de sus derechos fundamentales se encuentra fuera de su ámbito. Dificultades en la determinación de su edad e identidad para la aplicación de medidas de protección por parte del Estado: menores infractores es un ejemplo. Propensos a situaciones de abuso y explotación de toda índole.

En efecto quienes la practican sacan provecho de la falta de documentación, la trata de niñas, niños y adolescentes para explotación sexual o laboral. Es objeto de discriminación y marginación. La falta de datos de identificación suma un factor más a situaciones de exclusión para las niñas, niños y adolescentes que por su condición social ya se encuentran al margen de la vida social y económica del país. Desatención por parte del Estado porque se necesita saber cuántos ciudadanos son para planificar políticas y acciones sociales de desarrollo en materia de educación, salud, vivienda, etc. Pueden ser objeto de adopciones

ilegales, debido a que no existen documentos que indiquen y acrediten su identidad, ante lo cual se puede falsear documentos y acreditar otra identidad, siendo parte de las acciones de mafias y otros problemas en el que se puedan violentar.

Teniendo en cuenta dicha situación asumimos previamente el siguiente Problema general: ¿De qué manera han incidido los factores concurrentes en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas. Año 2010-2011?. Los beneficiarios de esta investigación son los pobladores de preferencia de las áreas rurales que todavía persisten en la condición de indocumentación; lo que justifica para considerarlo como un trabajo de investigación de importancia jurídica. La delimitación espacial de investigación ha estado comprendida por el área rural de las provincias de Huaraz, Carhuaz, Yungay y Huaylas acorde a la muestra calculada.

1.1. OBJETIVOS.

1.1.1. Objetivo General

Describir los factores normativo, administrativo y geopolítico que han incidido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración al Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas. Años 2010-2011.

1.1.2. Objetivos Específicos.

a) Identificar como ha influido el factor normativo en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

b) Precisar de qué modo ha incidido el factor administrativo en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

c) Identificar de qué manera ha influido el factor geopolítico en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

1.2. HIPÓTESIS.

1.2.1. Hipótesis General

Los factores normativo, administrativo y geopolítico han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas del Callejón de Huaylas. Años 2010-2011.

1.2.2. Hipótesis Específicas.

a) El factor normativo ha influido con el desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a

la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

b) El factor administrativo ha incidido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

c) El factor geopolítico ha influido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

1.3. VARIABLES.

1.3.1. Variable Independiente

Factores normativo, administrativo y geopolítico

1.3.2. Variable Dependiente.

Afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas.

1.3.3. Operacionalización de las Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
X_0 Factores normativo, administrativo y geopolítico	**Entendemos por factores a aquellos elementos que pueden condicionar una situación, volviéndose los causantes de la evolución o transformación de los hechos.** [1]	X_1 Lo normativo	I_1 Desconocimiento I_2 Temor I_3 Frondosidad
		X_2 Lo administrativo	I_1 Registro de nacimiento I_2 Expedición de partida I_3 Costo
		X_3 Lo geopolítico	I_1 Clima I_2 Geografía I_3 Cultura
Y_0: Afectación del Derecho a la Identidad y la: Vulneración del Derecho al Nombre de las personas.	El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad. [2]	Y_1 La afectación del derecho a la identidad Y_2 La vulneración del derecho al nombre	I_1 Dificultad de acceso a educación. I_2 Dificultad de acceso a salud. I_3 Exposición al abuso y explotación. I_4 Ser objeto de adopciones ilegales. I_5 Discriminación en el trato personal. I_6 Marginación de los beneficios sociales. I_7. Exclusión de la comunidad.

[1] Factores. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.definicionabc.com/general/factores.php
[2] Derecho al Nombre y a la Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.mimdes.gob.pe/archivos_sites/mi_nombre/

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

a) Título: El Derecho a la Identidad y la protección jurídica del menor. Autor: D'Antonio, Daniel Hugo. 2009. Lugar Buenos Aires, Argentina [3] expresa que el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como bien personal tutelado por el derecho objetivo, y lo define como; *"el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser"*

Las Conclusiones son: 1. Los Estados son responsables de proteger la identidad personal de los seres humanos por cuanto el ser uno mismo, representado por sus propios caracteres y acciones, es la verdad de cada individualidad. 2. La identidad no puede ni debe ser destruida, ni lesionada, atacando a ésta se está atacando a toda la sociedad. 3. La identidad personal reducida únicamente al nombre, es solamente un aspecto de la personalidad. 4. La identidad personal la podemos ubicar al mismo nivel de otros derechos esenciales como el de la libertad y la vida. 5. La identidad del ser humano está integrada por un complejo de elementos, como el espiritual, sicológico, cultural, ideológico, religioso, político. 6. La identidad personal es, finalmente, un atributo del ser libre.

[3] Dántonio, Daniel Hugo; (2009) El Derecho a la Identidad y la protección jurídica del menor. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 165-1297.

b) Título: El derecho a la Identidad. Autor: Pérez Salazar, Eduardo 1996. [4] Lugar: Sucre, Bolivia. Base Teórica: Los. Caracteres de la Identidad: son los siguientes: *"Esencial, es la concepción oculta de uno mismo, que nos indica un elemento fundamental de la relación personal y causa de cómo es realmente una persona; Inmutable, la identidad no cambia en el transcurso del tiempo y es definitiva, lo que no significa que no se vaya acumulando experiencias, crecimiento, cambios que están siempre presentes en el transcurso del tiempo; No social, porque las características que hacen la individualidad diferente unas de otras, está determinada en los genes y el funcionamiento de su cuerpo, por el contrario, las experiencias tempranas e institucionales que tiene uno a lo largo de su vida tienen simplemente efectos relativos que no sustituye en una persona lo que realmente es."*

Las Conclusiones son: 1. La importancia del libre ejercicio del derecho a la identidad de género radica en que evitaría la discriminación, la desmitificación de prejuicios existentes en la sociedad Boliviana. 2. Dentro de la normativa legal existente en nuestro país, no existe disposición que regule el cambio de identidad respecto al sexo y género, por lo que es necesaria la adecuación de la norma según el principio de realidad.

c) Título: El derecho a la identidad filiatoria y el procedimiento legal para la investigación de la paternidad de menores en Baja California. Autor:

[4] Pérez Salazar, Eduardo (1996) El derecho a la identidad en Bolivia, Sucre, Bolivia.

Cárdenas Briseño, María Erika. 2008. Lugar California, México. [5]

Las Conclusiones son:

1. En Baja California, la legislación regula ampliamente lo concerniente a la identidad filiatoria y los derechos de los hijos a demandar dado el caso sus derechos de paternidad así como los derivados de la misma. El procedimiento judicial en materia de investigación de la paternidad, reviste la característica de ser un procedimiento clasificado legalmente como una controversia de orden familiar, por lo que se considera que la investigación judicial de la paternidad es de orden público, en la que el juez de lo familiar cuenta con facultades para intervenir de oficio, especialmente tratándose de menores.

2. La prueba pericial genética, es una prueba trascendental para la investigación judicial de la paternidad, que permite conocer con certeza la identidad genética que puede existir entre dos personas donde hay la posibilidad de que una sea el padre biológico de otra.

3. Los alcances y resultados de la prueba pericial genética nos permiten observar, que la legislación en Baja California en diversos numerales es obsoleta al ser rebasada por los avances de la ciencia y la tecnología.

4. La prueba pericial genética sigue legalmente las reglas de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial en general, por lo que deberán atenderse las reglas expresadas por la legislación civil adjetiva para el Estado de Baja California.

[5] Cárdenas Briseño, María Erika (2008) El derecho a la identidad filiatoria y el procedimiento legal para la investigación de la paternidad de menores en Baja California. México.

5. El derecho de los niños a conocer su identidad biológica y filiatoria debe ser protegido ampliamente ya que constituye uno de los intereses superiores del menor. La negativa de los presuntos padres para someterse a las pruebas periciales genéticas para determinar la identidad en los casos de investigación, debe entenderse como una obstrucción judicial al conocimiento de la verdad objetiva y deberá establecerse que como consecuencia operará la presunción de paternidad en contra del presunto padre que se niega y a favor del derecho del menor a conocer su identidad paterna, salvo prueba en contrario.

6. El reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio conlleva una serie de reglas, entre las más trascendentales se encuentran aquellas que establecen que puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

7. El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoque no se tiene por revocado el reconocimiento.

8. La mujer casada podrá reconocer, sin el consentimiento de su esposo a su hijo habido antes de su matrimonio y el marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante este.

d) Título: Adopción y derecho a la identidad. Autor: Ortiz Regis, Fredy. 2007. Lugar: Trujillo, Perú. [6]. Problema: ¿De qué manera la redacción del

[6] Ortiz Regis, Fredy. (2007) Adopción y derecho a la identidad. Trujillo, Perú.

art. 22° del Código Civil peruano colisiona con el derecho a la identidad de los menores adoptados?

Las Conclusiones son:

1. La institución de la adopción es en nuestra época un instituto del derecho civil que eleva a un rango jurídico los más nobles sentimientos de solidaridad entre los seres humanos que no están unidos por lazos consanguíneos.

2. Sin embargo, no siempre la sociedad y el Derecho tuvieron esta concepción. Desde su formación hasta un pasado reciente, la adopción fue vista como una solución a la necesidad de determinadas personas por tener el hijo que no podían alcanzar mediante medios naturales de procreación.

3. Esto determinó que el enfoque de la adopción esté centrado, por un lado, en las necesidades de los adoptantes mas no en las necesidades del adoptado, y por otro, en el acatamiento de convencionalismos sociales que estigmatizaban a los niños adoptados, propiciándose de este modo la promulgación de normas orientadas a mantener en secreto el origen del adoptado y en borrar todo rastro de sus padres biológicos.

4. Esta situación intolerable para el legítimo ejercicio de los derechos de los menores adoptados encuentra en el reconocimiento de nuevos derechos —como el derecho a la identidad y el derecho a la verdad— la oportunidad para propiciar un cambio en las normas que regulan la

adopción en nuestro país, de entre las cuales el art. 22° del C.C. es uno de los más relevantes.

5. En tal sentido y en concordancia con todo lo expuesto a lo largo de la presente investigación, concluimos que el art. 22° del C.C. es una norma anacrónica, que merece ser modificada por ser inconstitucional, por favorecer y consolidar una visión obsoleta de la adopción, que no se condice con un enfoque centrado en los derechos del adoptado, ni tampoco con instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho de los menores a conservar el apellido de sus padres y a conocerlos, por ser aspectos inalienables del ejercicio legítimo de su derecho a la identidad.

Y, finalmente, porque su modificación —que recomendamos— no menoscaba en nada a la institución de la adopción sino más bien la consolida y la ennoblece aún más.

e) Título: Derecho a la Identidad: La experiencia en Venezuela. Autor: Yuri Emilio Buaiz Valera. UNICEF. 2004 [7] expone que en los derechos de los niños se tiene: Trío por la Vida y Objetivos del Milenio.

1. Lactancia Materna: Es la mejor estrategia para luchar contra el hambre en la primera infancia, reducir la mortalidad infantil y materna Por tanto El recién nacido debe alimentarse con leche materna hasta los 6 meses de manera exclusiva y con alimentación complementaria hasta los 2 años y más.

[7] Buaiz Valera, Yuri Emilio. (2004) Derecho a la Identidad: La experiencia en Venezuela. UNICEF..

2. Vacunación Un requisito importante para disminuir la morbimortalidad infantil Es necesario universalizar la vacunación, iniciando el esquema desde el nacimiento de los niños y niñas.

3. Registro Civil de Nacimientos: Evitará la exclusión social, facilitará acceso a servicios y ejercicio de derechos ciudadanos. Protegerá la seguridad de la niñez evitando el tráfico, trata y explotación en todas sus formas. El establecimiento de salud es el mejor espacio para garantizar el registro universal del recién nacido de manera inmediata, gratuita y oportuna, evitando la existencia de indocumentados.

Asimismo, define que el Derecho a la Identidad, es el derecho de todos los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento a tener y ser reconocidos social, legal y familiarmente con un nombre, a adquirir una nacionalidad, a tener una familia, a ser criado y cuidado por ella, y a preservar estas condiciones:

1. Individual o Personal. Derecho a ser conocido y a conocerse por un nombre, y a representarse como sujeto de derechos.

2. Socio familiar. Pertenecer a una familia (originaria o sustituta). •Interrelación del nombre con los lazos familiares (genera derechos: filiación, herencia, etc). Conservación y restitución, según el caso, de los lazos familiares •Pertenecer y relacionarse con la sociedad y ser reconocido socialmente con el nombre.

3. Nacionalidad. •Pertenencia a un país determinado. •Relaciones y reconocimiento como nacional.

f) Los principales antecedentes legales son:

El derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica, inclusive el derecho mismo a ser registrado al nacer, han venido siendo establecidos, tanto a nivel internacional como a nivel regional, desde los albores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y han mantenido la presencia de los mismos en una serie de tratados que se presentan el ordenamiento jurídico de protección al ser humano desde su nacimiento en los hogares y sociedades.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 6: *"Todo ser humano tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Artículo 15: "Todos tienen derecho a la nacionalidad".*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. *"Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales. Artículo XIX: Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda".*

Convenio Internacional para la Reducción de los Casos de Apátrida (sic.) de 1961. Artículo 1: *"Un Estado parte deberá garantizar la nacionalidad a una persona nacida en su territorio quien, de lo contrario, no tendría nacionalidad."*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Artículo 16: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su*

personalidad jurídica". Artículo 24.2: *"Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".* Artículo 24.3: *"Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".*

Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969. Artículo 3: *"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".* Artículo 18: *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos."* Artículo 20: *"Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si es que no tiene derecho a adquirir otra nacionalidad."*

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979. Artículo 9: A toda mujer se le deberá garantizar *"iguales derechos con el hombre respecto a la nacionalidad de sus hijos."*

Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989. Artículo 7: *"El niño deberá ser registrado inmediatamente después de nacer y tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad y de conocer y de ser cuidado por sus padres."* Artículo 8: *"el Estado debe respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares."*

Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y de los Miembros de sus Familias de 1990. Artículo 29: *"Todo hijo de un trabajador emigrante deberá tener derecho a un nombre, a ser registrado al nacer y a su nacionalidad."*

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por ley 16.137 de 28 de setiembre de 1990. Artículo 7° establece que: *"El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"* Artículo 8°: *"1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su Identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. "Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiada con miras a restablecer rápidamente su identidad."*

Esta Ley es el resultado del trabajo coordinado con la Alianza por el Derecho Ciudadano – ADC. Fue posible gracias a que se propuso la presentación de una iniciativa legislativa elaborada con participación de los integrantes de la ADC, a partir de una primera propuesta que el MIMDES puso a disposición de la Alianza; dicha propuesta fue presentada como texto sustitutorio al dictamen de la comisión de la Mujer y Desarrollo Social del Congreso, respecto a los proyectos de ley números 2412/2001-CR, 3471/2002-CR, lo cual permitió que el 30 de marzo del 2006 el Congreso de la República apruebe la Ley N° 28720, la misma que fue promulgada el 24 de abril del mismo año.

La aprobación de la Ley contribuye, para que todos los niños y niñas sean inscritos oportunamente, con el apellido del padre y de la madre. Se

atiende una necesidad sentida y real de la población tal como lo han expresado las mujeres líderes integrantes de las Organizaciones Sociales de Base, las Defensoría del Niño y del Adolescente y diversas instituciones vinculadas a la temática de infancia que día a día comprueban la vulneración del derecho al nombre de niñas, niños y adolescentes.

Se contribuye a superar barreras normativas que influyen en la indocumentación de peruanas y peruanos. Se aporta al cumplimiento del Plan Nacional de Restitución de la Identidad 2005-2009, al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y al Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010.

Por tanto es una expresión de políticas de Estado con equidad de género en concordancia con el principio del Interés superior del niño, dada en el marco de los principios constitucionales que dispone la no discriminación y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos por igual.

Beneficios. *La madre no casada podrá mencionar quién es el padre al momento de la inscripción aun cuando dicho padre esté ausente.El niño o niña podrá ser inscrito con el apellido de su progenitor.*

La inscripción del niño o niña con el apellido del padre no supone obligaciones alimentarias, hereditarias o de índole patrimonial por parte de dicho padre. Se da la posibilidad al niño o niña para que acceda al ejercicio de otros derechos (SIS, educación, programas sociales, etc)

Se contribuye a disminuir en los niños el riesgo a ser víctimas de tráfico, trata o explotación sexual comercial, entre otros.Se garantiza condiciones que favorecen la igualdad y la no discriminación de las niñas y niños.

El RENIEC (2010) [8] manifiesta en el análisis de la problemática que *"La indocumentación se constituye en un indicador de exclusión social que acrecienta la situación de vulnerabilidad de determinados grupos humanos, en la medida que reduce sus oportunidades de progreso y desarrollo y las limita en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, tronándolas en muchos casos invisibles para el Estado. Esta problemática obedece principalmente a causas de orden estructural y coyuntural que demandan de una intervención oportuna por parte del Estado."* En este sentido el RENIEC como órgano rector del sistema de identificación de la población es responsable de solucionar el problema de la indocumentación.

La Constitución Española, Artículo 15 dispone que: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a Penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

La Constitución del Brasil, Artículo 5, primer párrafo, dispone: Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del

[8] RENIEC. (2010) Plan Nacional de Atención de la Problemática de la Indocumentación 2011-2015. Lima. Pág. 16.

derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos: 1. El hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.

2.2. EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Como Fundamento Filosófico del derecho a la identidad hemos recurrido a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2006) [9] quien dice que Los Derechos Humanos son *"el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos."*

A continuación presentamos varios conceptos sobre Identidad: La identidad. *"es el Conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona de otra y merced a los cuales se puede individualizar."* (Diccionario Kapelusz).

La identidad *"es el conjunto de características y cualidades que tiene cada persona y que la hacen diferente a las demás."* (proyecu.galeon.com). La identidad es la *"Circunstancia de ser efectivamente una persona lo que dice*

[9] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2006) Fundamentos Filosóficos y Operativos. Bogotá, Colombia.

ser, conjunto de caracteres o circunstancias que hacen que alguien sea reconocido, sin posibilidad de confusión con otro." (Diccionario Larousse).

La identidad "*Es un instituto del Derecho Civil que nos permite establecer que una persona es ella y no otra." (Messineo). La identidad "integra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas."* (Cabanelas).

De acuerdo al Código del Niño, Niña y Adolescente, la identidad "*comprende al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos, a gozar de nacionalidad, a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes familiares."* (Artículo 96 Código Niña, Niño y Adolescente). La identidad "*es el centro de la personalidad, sirve para identificar, se lo considera como una opción de identificar a las personas tanto en su sexo como en su género, la identidad."*

Según Acosta, Mariclaire y Burstein, John. (2006) [10] la identidad, en general, *"es la necesidad y la capacidad que tiene un individuo de encontrar lazos psicológicos, sociales, culturales y grupos humanos como la familia, una sociedad y una nación en general. De igual forma, constituye la capacidad de encontrar su propio lugar, en todos los aspectos mencionados en sí mismo e involucrarlos en su desarrollo personal."*

Históricamente, esta necesidad del propio individuo, y de la sociedad, se fue haciendo efectivo, en diferentes civilizaciones, por medio de un nombre y un

[10] Acosta, Mariclaire y Burstein, John. (2006) ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre registro y derecho a la identidad en América Latina y el Caribe, BID, Pág. 5.

apellido que determinaban quiénes eran los padres de la persona, el lugar donde nació, inclusive su cultura y religión. La identidad es una necesidad inherente al individuo.

"La identidad incluye aspectos socioculturales y cognitivos que influyen en la vida del hombre y en la construcción de su identidad personal. Es parte esencial de la personalidad, marca las diferencias personales y se constituye en un aprendizaje continuo y de interrelación". [11] Dentro de Una de las facetas más relevantes de este derecho es el derecho de todo niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Según Fernández Sessarego, Carlos. (1992) [12] La dimensión del derecho a la identidad personal se encuentra en el concepto de identidad personal que: *"tiene un aspecto estático y otro dinámico, y es más amplio, que el normalmente aceptado, restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil). Conocer cuál es su específica verdad personal es, sin duda, un requisito para la dignidad de la persona, para su autodeterminación, y está íntimamente vinculada a la libertad.*

El llamado aspecto dinámico del derecho a la identidad se funda en que el ser humano, en tanto unidad, es complejo y contiene una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen

[11] Acosta, Mariclaire y Burstein, John. (2006) Ibíd. Pág. 7

[12] Fernández Sessarego, Carlos. (1992) El derecho a la identidad personal. Buenos Aires. Editorial Astrea, .Pág. 198.

aspectos de índole cultural, ideológica, religiosa o política, que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto. El conjunto de estos múltiples elementos caracterizan y perfilan el ser uno mismo, diferente a los otros."

El MINDES (2005) [13] afirma que el derecho a la identidad *"es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.*

Las normas nacionales e internacionales señalan claramente el derecho al nombre como uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y por tanto podrán planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo."

La situación de indocumentación en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes y mujeres, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus pares, manteniéndolos en el círculo de pobreza y discriminación del cual no son ajenos.

[13] MINDES (2005) Mí Nombre. Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y la Identidad. Lima.

Es conocido que la situación de invisibilidad de las niñas y niños cuyo nacimiento no ha sido inscrito, incrementa para ellos el riesgo de sufrir diversas situaciones de vulneración de sus derechos, y los expone aún más a la negligencia, el abuso y la explotación; situaciones de las que no son ajenas las mujeres que al mantenerse como indocumentadas están reproduciendo y prolongando la situación de exclusión en la que se encuentran ellas y sus hijos.

En tal sentido, el Estado Peruano ha priorizado el garantizar el derecho al nombre y a la identidad de todas las peruanas y peruanos, como un reto que se ve reflejado en los instrumentos de política nacional que existen a la fecha.

La protección jurídica del derecho a la identidad personal responde a la siguiente reflexión: *"Así como se reconoce que toda agresión a los derechos personalísimos, aunque estos sean de contenido extra patrimonial, genera derecho al resarcimiento, y consecuentemente, merecen tutela preventiva, no es imaginable dejar indefensa a la persona frente a una agresión de la magnitud que adquiere aquella que niega o desnaturaliza "su verdad histórica."* [14]

"En consecuencia, "la protección jurídica del derecho a la identidad personal, en su calidad de derecho humano esencial debe ser integral, para comprender los múltiples y complejos aspectos de la personalidad de un ser

[14] MINDES (2005) Ibid. Pág. 209.

humano. La identidad personal hace a la personalidad, como la libertad o la vida." [15]

Según Fleitas Ortiz de Rozas, Abel (2005) [16] el contenido del *"derecho a la identidad comprende diversos aspectos de la vida y personalidad del titular, y en tal sentido se ha señalado que posee una faz estática y una faz dinámica: la primera se refiere al origen genético-biológico de la persona, y la segunda, en cambio, se configura por lo que constituye el patrimonio cultural y vital de la personalidad (4) y su desarrollo histórico-existencial (5).A menudo se asocia el derecho a la identidad con la definición de la verdad biológica, esto es, la identificación de los progenitores, que es sólo uno de sus planos.".*

2.3. EL DERECHO AL NOMBRE

Para UNICEF (2003) [17] el derecho al nombre *"es uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer. Su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y poder planificar e implementar políticas públicas y de desarrollo."*

---

[15] Declaración Universal de Derechos Humanos y en los restantes tratados hoy incorporados al art. 75 inc. 22 de la C.N. La vida y la libertad constituyen los primus de los derechos humanos

[16] Fleitas Ortiz de Rozas, Abel. (2005) Derecho a la Identidad. Diario La Ley. Buenos Aires, Argentina. 2005. http://www.laley.com.ar/download/diarioll/diario15-Nov..

[17] UNICEF. (2003) El Registro de Nacimiento: el derecho a tener derechos, Innocenti Digest 9, marzo.

Asimismo, el Derecho a ser Registrado se efectúa mediante el registro de nacimiento, que *"es la constancia oficial del nacimiento de un niño que en un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo del gobierno."*[18] El registro de nacimiento es la primera identificación de la persona.

Constituye el origen de su existencia frente al Estado como ciudadano, permitiéndole acceso a información que posee el registro civil tal como: su filiación, lugar de nacimiento, protección de parte del Estado, mayor posibilidad de acceso a servicios de salud, educación e inclusive de justicia; así como a otras formas de identificación posteriores.

Según Eduardo Molina Quiroga y Lidia E. Viggiola (1999) [19] El derecho a la identidad personal. *"Dentro de los llamados derechos de tercera generación, propios del llamado Estado de Cultura, viene cobrando vigencia lo que se ha denominado derecho a la identidad personal, entendido como el que tiene todo ser humano a ser uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos.*

Una de las facetas más relevantes de este derecho es el derecho de todo niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos."

---

[18] UNICEF. (2003) Ibid. Pág. 8.

[19] Molina Quiroga, Eduardo y Viggiola, Lidia E. (1999) Protección constitucional del derecho a la identidad del hijo matrimonial. Ponencia Congreso Internacional Derechos y Garantías en el Siglo XXI. Buenos aires, Argentina.

El nombre de una persona (antropónimo) consta de un nombre de pila y de uno o varios apellidos según las costumbres de cada idioma y país. El nombre de pila lo dan los padres a los hijos cuando nacen o en el bautizo (pueden ser diferentes, ya que el primero cuenta a efectos civiles y el segundo a efectos religiosos).

De ahí la expresión "de pila", que procede de pila bautismal. En cambio el apellido o nombre familiar, comúnmente el padreo el del padre y el de la madre (aunque en algunos países se puede invertir el orden, o cuando se contrae matrimonio cambiar uno por el del cónyuge o adoptar en exclusiva el del cónyuge), pasa de una generación a otra.

El nombre *"es el signo que distinguirá de por vida a cada una de las personas, permitiendo su identificación e individualización. En tal sentido, todas las personas tienen derecho a tener un nombre, lo cual se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil, este hecho es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona como ciudadano peruano; a partir de la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos."* [20]

Asumiendo el Derecho al Nombre y a la Identidad, *"la inscripción del nacimiento no sólo hace posible el reconocimiento legal de la existencia de una persona; sino que además, indica que esta persona pertenece a una familia, a una comunidad y a una nación. La inscripción del nacimiento*

[20] El nombre. Recuperado el 18-08-http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

puede darse de manera oportuna o de forma extemporánea, para éste último caso se debe contemplar si la persona es mayor de edad o no, ya que los requisitos y procedimientos se diferencian. La importancia en el trabajo de promoción del derecho al nombre, radica en el énfasis que debemos tener para educar a la población a fin que puedan inscribir oportunamente a sus hijos e hijas." [21]

Todos los niños y niñas *"tienen derecho a una identidad oficial registrada en un certificado de nacimiento, así como el derecho a adquirir una nacionalidad, conocer a sus progenitores y recibir sus cuidados. Sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación, los niños y niñas pueden quedar excluidos del acceso a servicios fundamentales como la educación, la atención de la salud y la seguridad social. Sin la inscripción al nacer, los niños y niñas son invisibles en las estadísticas oficiales."* [22]

Los niños no registrados, suelen ser pasados por alto en la planificación del desarrollo social. Son completamente invisibles a la hora de tomar importantes decisiones políticas y presupuestarias. Y sin un adecuado registro de nacimientos un país no puede ni siquiera estar seguro de cuál es su índice de natalidad o de mortalidad. El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad.

---

[21] Inscripción del nacimiento. Recuperado el 18-08-2012 de: http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/partida.htm.

[22] UNICEF-PERU. Protección de los derechos de la niñez. Derecho al nombre. 2005. Recuperado el 18-08-2012 de: http://www.unicef.org/peru/spanish/protection.html

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema Consideramos que la ley mencionada protege el derecho a la identidad del niño, el cual es reconocido como derecho fundamental en el artículo 2.1 de la Constitución. Y a nivel internacional, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del menor a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Asimismo, de acuerdo al artículo 7.1 de la mencionada Convención y al artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente, el derecho a la identidad comprende el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

Según Luna María Alejandra Gonzales. (2007) [23] *"Coherente con la normativa mencionada, la ley 28457 permite que se presuma la paternidad de aquellas personas que no reconozcan a sus hijos y no quieran someterse a la prueba de ADN, cumpliendo el Estado con la obligación de buscar en la medida de lo posible que los niños sepan quiénes son sus padres."*

Podemos ver que mediante este fallo la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema *"está protegiendo el derecho a la identidad de los niños no reconocidos por sus padres, y respetando el interés superior de aquéllos. Este fallo es un gran avance respecto a los derechos del*

[23] González Luna María Alejandra. (2007) Comentario sobre Sentencia de la Corte Suprema sobre el Derecho a la Identidad de los Niños 06 de setiembre. Consorcio Justicia.

niño por parte del Poder Judicial. Son este tipo de fallos los que nos alientan a seguir trabajando por el acceso a la justicia viva." [24]

La Indocumentación como consecuencia de la afectación de la identidad y la vulneración del nombre; En un artículo encontrado sobre las dimensiones y naturaleza del problema de la indocumentación [25] expresa las siguientes conclusiones:

1. *No existe información actualizada y global sobre el número de personas indocumentadas en el Perú y su residencia (rural, urbana). Se cuenta con estimaciones sobre personas indocumentadas, por género y grupos etéreos, nacidos vivos y registrados, del INEI, PAR, UNICEF y RENIEC.*
2. *A pesar de estas limitaciones en la información, las proyecciones nos indican que estamos ante un grave problema social y político de discriminación y exclusión, con impactos diferenciados por razones de condición socio económica, de sexo, étnico –a culturales y ubicación geográfica.*
3. *En este sentido el Congreso de la República, el Poder ejecutivo, particularmente la Presidencia del Consejo de Ministros y el Acuerdo Nacional, tienen un rol fundamental que cumplir para impulsar una política de Estado que promueva los derechos civiles y políticos que permiten el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía.*

---

[24] Derecho a la Identidad. Tribunal constitucional Recuperado el 18-08-2012 de: http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/setiembre/06/importante_sentencia.htm

[25] Indocumentación. Recuperado el 18-08-2012 de: http://www.demus.org.pe/Menus/dhidentidad.htm

La indocumentación "*es un problema nacional que afecta los sectores excluidos de la población peruana. Miles de peruanos y peruanas se enfrentan a diaria barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico que les impiden obtener sus documentos de identidad desde que nacen y durante el transcurso de sus vidas.*"

Estos documentos son: El certificado de nacido vivo, la partida de nacimiento, la boleta militar, la libreta militar hasta culminar con el documento de identidad.(DNI), el cual debe ser renovado cada seis años. A pesar de estas limitaciones en la información, las proyecciones nos indican que estamos ante un grave problema social y político de discriminación y exclusión, con impactos diferenciados por razones de condición socio económica, de sexo, étnico –a culturales y ubicación geográfica. [26]

2.4. FACTORES CONCURRENTES EN EL DERECHO DE IDENTIDAD.

Factor Normativo.

Constitución Política del Perú Artículo 2°, inciso1: "*toda persona tiene derecho a la vida, a su Identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece*". y explicitado en uno de sus aspectos en el inciso 19 "*Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad*

[26] Alianza por el Derecho del Ciudadano. Derecho a la Identidad. 2005. Recuperado el 12-03-2012 de: http://www.demus.org.pe/Menus/dhidentidad.htm

mediante intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.".

Ley 17823 de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia Art. 25° (Derecho a la identidad). *"Sin perjuicio de las normas del Registro de Estado Civil, el recién nacido deberá ser identificado mediante las impresiones plantar y digital acompañadas por la impresión digital de la madre. Las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de realizarse el parto. Se le otorgará copia a la madre y se enviará otra al Registro de Estado Civil.*

Los médicos o parteros que asistan nacimientos fuera de la maternidad, deberán realizar el registro de igual forma y, en caso de imposibilidad, anotarlo en la historia clínica. En este último caso y fuera de las hipótesis señaladas anteriormente, las impresiones digital y plantar del recién nacido se tomarán al momento de hacerse la inscripción en el Registro de Estado Civil".

Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 24.07.1984. Artículo 19° Nombre: *"Derecho y deber. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar el nombre. Esto incluye los apellidos." Artículo 20° Apellidos del hijo. "Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre."*

La Ley N° 28720 "Ley que Modifica los Artículos 20 y 21 del Código Civil", dispone la inscripción de los niños y niñas nacidos de una relación sin vínculo

matrimonial, con el apellido del padre aun cuando se encuentre ausente, sin que esto genere filiación.

De acuerdo al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes [27] *Artículo 6o.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.*

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Artículo 7o.- A la inscripción.- Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los

[27] Ley No. 27337 Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes el 02-08-2000.

datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, a primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.

Factor Administrativo.

Según la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral/OEA. (2007) [28] Factor Registro Civil. Idealmente, *"la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde su nacimiento hasta su muerte.*

Al cumplir los Estados con este deber de realizar el registro de los nacimientos que se producen en su territorio se estará garantizando un derecho base de la identidad personal, pues de este hecho queda de manifiesto la existencia legal de la persona y su calidad de titular de sujeto de derechos. Sin embargo, no todos los Estados poseen un sistema de registro civil acorde con las exigencias que implica el respeto al derecho a la identidad y el derecho a ser registrado."

En el caso de la no inscripción de los hijos extra matrimoniales, *"la responsabilidad civil nace frente a la falta de reconocimiento espontáneo de la filiación. Dicha falta constituye un hecho ilícito, que obliga a reparar*

[28] Barreto Sánchez, Heiber. (2002) Geopolítica. La Habana, Cuba.

tanto el daño material como el moral, encontrando sustento en el principio general de no dañar a otro.

El daño indemnizable es el que resulta de una conducta ilícita del agente imputable. El deber jurídico de no dañar es suficiente aunque no hubiera una disposición legal más específica que obligara al progenitor a reconocer a su hijo. El no reconocimiento constituye un obrar voluntario asumido con discernimiento, intención y libertad. El hijo cuenta con un interés subjetivo jurídicamente tutelado.

Creemos que este interés no se refiere solamente al daño material por la falta de sustento económico, sino el daño moral que ocasiona al no reconocer un derecho personalísimo como es la dignidad personal, la protección de la integridad moral, la identidad, el nombre". [29]

Factor Geopolítico.

Según Heiber Barreto Sánchez (2002) [30] la geopolítica es un *"término usado para designar la influencia determinante del medio ambiente (elementos tales como las características geográficas, las fuerzas sociales y culturales y los recursos económicos) en la política de una nación.",*

"es el estudio de la influencia del medio físico en la política que se basa en el condicionamiento de las actividades humanas, respecto al medio físico,

[29] Santopinto, Juan Pablo y Taverna, María Cecilia. (2002) Evolución de la responsabilidad civil en el derecho de familia: responsabilidad derivada del no reconocimiento del hijo extramatrimonial. VII Congreso Internacional de Derecho de Daños Responsabilidades en el Siglo XXI. Buenos Aires.

[30] Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral/OEA. (2007) Reflexiones Preliminares sobre la Universalidad del Registro Civil y el Derecho a la Identidad. Washington, EE.UU.

sentando las bases del determinismo geográfico". "es un concepto prevaleciente en el siglo XX es: Geopolítica es política a través del espacio.".

"Geopolítica es en el temprano siglo XX una perspectiva cartesiana nacida en el capitalismo imperialista, cultivada por una casta de hombres imperialistas, intelectuales del imperialismo. Ellos intentaron explicar cómo los medios de transporte modernos fueron convirtiéndose/transformándose territorialmente. Es una concepción de la geografía que la sitúa como causa de los eventos en la historia universal.".

Garay Saravia, Roberto Antonio (2000) [31] afirma que la Geopolítica *"es una ciencia de carácter político o una rama de la Ciencia Política. Sus estudios se enfocan fundamentalmente sobre dos objetos: Un espacio geopolítico extenso, que puede ser el mundo; una región; un Estado; una Nación; un conjunto de Estados o un área específica perteneciente a uno o más Estados.*

Un conjunto de fenómenos geográficos tanto físicos como humanos que influyen políticamente sobre el área geográfica en estudio, generados dentro o fuera de ella. Estas influencias políticas se refieren a efectos perceptibles de los fenómenos geográficos sobre la vida, evolución, capacidad y demás condiciones políticas del Estado, especialmente las siguientes:

Poder Nacional, independencia, soberanía, unidad, integridad territorial, estabilidad política y social, economía, prestigio y seguridad."

Estas influencias políticas de los fenómenos geográficos son permanentes o de largo plazo; persistentes y variables en su intensidad en el tiempo y en el

[31] Garay Saravia, Roberto Antonio. (2000) ¿Qué es Geopolítica? Revista: Docente. El Salvador.

espacio y se presentan de forma combinada, razón por la cual, para su estudio científico y metódico, deben ser analizadas con el objeto de determinar y evaluar las relaciones de causa efecto de cada factor, pero sin perder nunca de vista el papel de cada factor en el conjunto y el efecto conjunto de todas las causas combinadas.

Es posible afirmar, que las causas geográficas que producen efectos geográficos están dentro del estudio de la Geografía, considerando los factores fisiográficos, los geo humanos, los geoeconómicos y los geográfico políticos; en todos estos casos se trata del estudio de las influencias del fenómeno o factores geográficos sobre condiciones geográficas de un Estado o sobre un área geográfica para deducir sus consecuencias está en el ámbito de la Geopolítica.

Además, la cultura ofrece "nombres de ser": ser padre, ser madre, ser hombre, ser mujer. Nos dice, además, cómo ser en cada uno de esos lugares. Nombres con los cuales nos identificamos, de los cuales nos apropiamos para, desde allí, funcionar en nuestro mundo, interactuar en nuestro medio. El "ser hombre" está muy ligado, en nuestra cultura, al lugar de "proveedor", de "sostén".

"Cuando un hombre no cuenta con los medios con los cuales proveer a su familia, por lo general siente vacilar su identidad como tal. Aunque cada vez este lugar está siendo más compartido con la mujer, no podemos decir que esto pertenece al pasado. Este malestar atraviesa a la familia.

Generalmente se producen cambios en los roles tradicionales, que si bien son parte de un proceso que se está dando en nuestra época por otros factores, cuando advienen por la desocupación –o sea, no por una decisión planeada por las partes implicadas–, generan conflicto. Algunos pueden acomodarse y funcionar adecuadamente, otros no. Se produce una caída de un lugar, lo que produce interrogantes con respecto a la identidad, a la capacidad, a la posibilidad, desde uno mismo y desde el entorno."[32]

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Derecho.

Es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares, y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.[33] Facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse, y de exigir, permitir o prohibir a los demás (aspecto subjetivo). Conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social (aspecto objetivo).[34]

Identidad.

Es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad.

---

[32] Cultura y Geopolítica. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.antroposmoderno.com/textos/ladesocupa.shtml

[33] García Maynez, Eduardo, "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa, pág. 135.

[34] Zapata Valle, Teodoro. (2000) Diccionario Jurídico General. Lima. Ediciones El Carmen. Pág. 87.

Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás. Por ejemplo: "El mate forma parte de la identidad rioplatense", "Una persona tiene derecho a conocer su pasado para defender su identidad". La identidad también es la conciencia que una persona tiene respecto a ella misma y que la convierte en alguien distinta a los demás.

Aunque muchos de los rasgos que forman la identidad son hereditarios o innatos, el entorno ejerce influencia en la conformación de la especificidad de cada sujeto. Por eso puede decirse que una persona *"busca su identidad"* o expresiones similares. En este sentido, la idea de identidad está asociada a algo propio, una realidad interior que puede quedar oculta tras actitudes o comportamientos que, en realidad, no son propios de la persona: *"Me olvidé de mi identidad y comencé a aceptar trabajos que no me gustaban y con los que no tenía nada en común"*. [35]

Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación. [36]

---

[35] Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de: http://definicion.de/identidad/
[36] Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

El derecho a la identidad

Se constituye en la puerta de entrada a todos los demás derechos de la infancia, cuando es: Universal: dando cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas de un país sin distinción de origen étnico, condición económica ni ubicación geográfica. Oportuno: o sea, inmediato al nacimiento, asegurando el derecho que tiene cada niño de tener un nombre y una nacionalidad. [37]

Nombre.

Por nombre se entiende el atributo de la personalidad que permite a un sujeto de derecho identificarse individualmente de manera que se distinga inequívocamente de los demás. En otras palabras, el nombre hace que un individuo indeterminado se torne en "uno e inconfundible" entre sus congéneres y, al exteriorizar su personalidad, señala un punto indiscutido de referencia que permite radicar en un sujeto de derecho, específicamente determinado, el total de derechos y obligaciones que pueda adquirir o contraer, como consecuencia de su aptitud para hacerlo.

No sobra, finalmente, hacer alguna breve referencia a las diferencias entre el nombre civil, que podríamos llamar el nombre comercial o mercantil. Ellas pueden sintetizarse así, porque dice con las más importantes: El nombre civil es distintivo de la persona en todas sus actividades jurídicas, mientras el nombre comercial sólo distingue a su titular como sujeto de actividades mercantiles.

[37] Saleb, Karin. (2007) Regístrame, hazme visible", 1ª. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad. Asunción, Paraguay.

El nombre civil es eminentemente subjetivo, mientras el comercial tiende cada vez más a objetivarse y, como consecuencia, hoy en día no sólo distingue a su titular, el comerciante, sino a su empresa, su establecimiento, eventualmente sus productos, etc., pudiendo permanecer vinculado a éstos aún si el propietario, persona jurídica o natural, cambian por otro.

El nombre civil no tiene contenido patrimonial. Es por ello que frente a tesis encontradas se sostiene, generalmente, aquella según la cual es una emanación de la personalidad que hemos acogido. El nombre comercial, en cambio, tiene usualmente un contenido económico y en esta forma hace parte del activo de su titular o de la organización empresarial.

En consecuencia, es transmisible como cualquier otro activo, bien por acto entre vivos, ya por mortis causa. [38] El nombre es la denominación o signo verbal que tiene una persona o que se le da a una cosa o a un concepto tangible o intangible, concreto o abstracto para distinguirlo de otros. [39]

Afectación.

Es la limitación y condiciones que se imponen por la aplicación de una ley al uso de un predio o un bien particular o federal, para destinarlos total o parcialmente a obras de utilidad pública. Falta de sencillez. Poner demasiado cuidado en palabras y gestos de modo que pierdan naturalidad. [40]

La afectación es un término de identificación de la forma del grado de vulneración o violación de un derecho fundamental. En función a los grados

[38] Hernán Valencia Restrepo. (2003) Las tres grandes teorías generales del derecho. Señal Editora, tercera edición, , pag.52
[39] Nombre. Recuperado el 12-08-2012 de: http://es.wikipedia.org/wiki/nombre_cultural/.
[40] Afectación. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.definicion.org/afectacion

de afectación, es posible determinar la viabilidad de estimación de la pretensión constitucional. El contexto procedimental de defensa de los derechos fundamentales exige como elementos centrales, desde una perspectiva procesal, las condiciones de acción, jurisdicción y proceso.

En base a ellos tiene lugar el proceso constitucional y así ha sido prefigurado el ordenamiento constitucional adjetivo en la previsión de que la afectación a un derecho fundamental se discierna o bien desde el ángulo base de los procesos de tutela de derechos fundamentales o a través de los procesos de control normativo.

Usualmente es pauta procedimental atender a las condiciones formales y materiales de los procesos constitucionales y el legislador de suyo predetermina el marco normativo en el cual ha de desarrollarse la controversia jurídica.

La interpretación, a su turno, es por excelencia uno de los pilares que sustenta un aspecto material de la resolución de controversias, en cuanto concierne a una exigencia de fondo de la acción, cual es la resolución del conflicto a través de los criterios de interpretación. [41]

Persona.

Es el ente apto para ser titular de derechos o deberes jurídicos, personalidad es la cualidad de ser persona, o sea, la aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos. De allí que en el lenguaje ordinario se diga que se es

[41] Figueroa Gutarra, Edwin. (2010) Los grados de vulneración de los derechos fundamentales. Teoría y práctica. Universidad San Martín de Porres, Filial Chiclayo. Lambayeque, Perú. Gaceta Constitucional N° 25. Enero. Pág.6.

persona y que se tiene personalidad. Muchos autores consideran como sinónimas las expresiones personalidad y capacidad jurídica o de goce; pero, en sentido estricto, personalidad es la aptitud dicha, y capacidad jurídica o de goce es la medida de esa aptitud.

De allí que pueda decirse que la personalidad no admite grado (simplemente se tiene o no se tiene), mientras que la capacidad sí (puede ser mayor en una persona que en otra. Persona y sujeto de derecho. Si se entiende por sujeto de derecho aquel que actualmente tiene un derecho o deber, el concepto de persona es más amplio porque comprende también a quien puede llegar a tener un derecho o un deber, aunque actualmente no lo tenga.

Pero tomada la expresión, "sujeto de derecho" en abstracto, o sea sin referirla a ningún derecho o deber concreto, viene a ser sinónimo de persona. Persona y cosa. A las personas, o sea, a los posibles sujetos de derecho, se contraponen las cosas, las cuales sólo pueden llegar a ser objetos de derechos. Entre esas cosas no se incluyen en la actualidad a los seres humanos. En cambio, la expresión comprende tanto las llamadas cosas corporales, como las incorporales. [42]

Persona Natural.

Según Francisco García Calderón, Natural es la condición en que el hombre se encuentre, colocado por la misma naturaleza. Según la filosofía iusnaturalista, la persona natural, es la persona humana, desde su nacimiento,

[42] Morales Galito, Einstein Alejandro. (2009) Concepto de persona en el Derecho. Caracas, Venezuela. Pág. 05.

aunque la vida humana para el Código Civil, art. 1, comienza desde la concepción.

La Constitución Política de 1993, en su Título I, encabeza: De la persona y la sociedad, y en su capítulo I, señala los Derechos Fundamentales de la Persona, entre ellos menciona: Artículo 2° toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, y a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. [43]

Geopolítica.

Geopolítica como concepto del siglo XX e su nuevo campo de discurso dentro de los dominios establecidos de geopoder, definido éste como el desarrollo histórico del conocimiento geográfico en contexto o vinculado con el poder del Estado y sus necesidades de gobernar..."/ "...se utiliza el término "geopolítica" para denotar una cierta espacialidad del poder que traspasa y transgrede las fronteras internacionales". [44]

Filiación:

Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre - hijo o hija. Se obtiene a través del reconocimiento de la paternidad o maternidad de un niño o niña. Es importante diferenciar el acto de la inscripción que nos permite tener un nombre, una nacionalidad, conocer nuestra procedencia, etc; con el acto del

[43] Chanamé Orbe, Raúl. (2004) Diccionario Jurídico. Edición Elemental. Lima. Pp. 154. Pág. 121.
[44] Geopolítica. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.monografias.com/trabajos/geopolitica/geopolitica.shtml

reconocimiento que establece el vínculo de filiación, es decir que obligaciones del padre a una pensión de alimentos, herencia etc.

El reconocimiento puede hacerse antes del nacimiento del niño o niña, al momento de la inscripción o posterior a dicha inscripción; en tal sentido, debemos tener claro que el acto de la inscripción no se supedita al reconocimiento. Además, el reconocimiento se hace efectivo a través de la firma del padre o madre en el acta de nacimiento, en escritura pública (en el caso del reconocimiento por vía notarial) o mediante testamento.

No podemos dejar de resaltar que, exceptuando el reconocimiento judicial, nada obliga al varón a reconocer (firmar) a un niño o niña como su hijo o hija, aun cuando su nombre figure en la acta de nacimiento.

Finalmente debemos tener presente que, sólo la filiación (reconocimiento) asigna obligaciones legales al progenitor con relación a los hijos o hijas, gozando así estos últimos del derecho a alimentos y de los derechos sucesorios (herencia); sin embargo moralmente existe una obligación que esta ligado con el hecho de asumir las responsabilidades de sus actos y que el hijo requiere de protección y afecto. [45]

La inscripción de nacimiento

Es el acto administrativo-registral que se realiza ante la Oficina de Registro de Estado Civil, a través del cual el Estado reconoce legalmente la existencia

[45] Filiación. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

de una persona y le otorga un acta de nacimiento, comúnmente conocida como partida de nacimiento. [46]

Acta de Nacimiento.

Es el documento que permite probar la inscripción de nacimiento de una persona. Es la prueba visible de la existencia legal de un niño, niña, adolescente o adulto y es donde se registra información referente a la inscripción de nacimiento. Este documento permite que las personas sepan quién es su papá y su mamá, probar quien es, demostrar cuántos años tiene y conocer su vínculo de filiación. Actualmente las actas de nacimiento llevan impreso el CUI (Código Único de Identidad), que es el mismo número que identificará a la persona cuando obtenga su DNI. [47]

Familia

Comunidad de personas unidas por vínculos afectivos y de sangre que comparten un mismo techo. Se dice que es una institución natural porque se reconoce en la procreación, base biológica, como el hecho que la origina. [48]

Marginación.

Entendemos por marginación social el proceso por el que una sociedad rechaza a unos determinados individuos, desde la simple indiferencia hasta la represión y reclusión. También se da el caso de quienes, por no concordar con los valores y normas de una determinada sociedad, se automarginan. Característica común a todos los grados y tipos de marginación es la

[46] MINDES (2006) Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad "MI NOMBRE".
[47] MINDES (2006) Ibid.
[48] Chanamé Orbe, Raúl. (2004) Ibid. Pág. 71.

privación o dificultad para la normal satisfacción de las necesidades secundarias. Este fenómeno se puede producir ya sea por seguir los ideales de la comunidad o bien cuando la sociedad responde a los intereses de un grupo minoritario poderoso. [49]

Discriminación

Cuando los niños y niñas o sus cuidadores viven en zonas pobres, o sufren barreras culturales o idiomáticas, pueden quedar privados de servicios importantes. Las desigualdades en el acceso a la salud infantil, las tasas de supervivencia y la asistencia a la escuela se deben muy a menudo a cuestiones relacionadas con el género, el origen étnico o la discapacidad. La discriminación se produce de muchas formas diferentes, pero casi siempre termina en exclusión. [50]

Exclusión.

Cuando a los niños y niñas se les priva de su derecho a una identidad oficial, o se les obliga a casarse demasiado pronto, o a participar en combates, o a realizar trabajos peligrosos. Como resultado de todo ello, a menudo carecen de acceso a los servicios que necesitan para sobrevivir y desarrollar su pleno potencial, y también se les priva de su participación plena en la sociedad como adultos. [51]

---

[49] Hernández, Víctor Hugo. (2000) Pobreza y marginación.
[50] UNICEF. (2004) Panorama general: niños y niñas excluidas e invisibles. La juventud opina.
[51] UNICEF. (2004) Ibid.

Pobreza.

Es la circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación. La pobreza se hace notar: En la carencia que sufre una persona/hogar por la falta de bienes y servicios considerados indispensables para cubrir las necesidades vitales: vivienda y todo lo que comporta el alojamiento, vestimenta, alimentación, protección sanitaria, formación (escolar, profesional, universitaria), etc. En el grado de incapacidad para participar en todos los aspectos de la vida (social, cultural, cívica, profesional), así como en la imposibilidad de comunicarse. [52]

[52] UNICEF. (2004) Ibid.

III. MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

a) Tipo de Investigación.

Corresponde a la denominada jurídica Social o Empírica, toda vez que se ha trabajado con datos de la realidad jurídica que han determinado los factores y grado de ocurrencia de las variables de estudio.

b) Diseño de Investigación.

1. Tipo de diseño

Corresponde a la denominada **No Experimental**, debido a que carece de manipulación intencional de la variable independiente, además no posee grupo de control ni experimental; su finalidad ha sido estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

2. Diseño General:

Se ha empleado el diseño **Transversal,** toda vez que se ha realizado el estudio del hecho jurídico en un momento determinado de tiempo, es decir, está delimitado temporalmente para el periodo 2010-2011.

3. Diseño específico:

Se ha empleado el diseño **causal-explicativo**, toda vez que se ha estudiado los factores que generan situaciones problemáticas dentro del contexto determinado y explicando el comportamiento de las variables de estudio.

3.2. PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O DISEÑO ESTADÍSTICO

Población

La primera población ha estado constituida por los 149, 257 pobladores del área rural del Callejón de Huaylas (Huaraz: 40,929, Carhuaz: 29,505, Yungay: 36,105 y Huaylas: 42,705). La segunda población ha estado conformada por los 1,080 profesionales del derecho del Colegio Regional de Abogados de Ancash con Sede en Huaraz.

Muestra.

Para hallar la primera muestra de los pobladores del área rural se ha aplicado la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z_{\alpha}^{2} \ \mathrm{pq}}{\mathrm{E}^{2}}$$

Dónde:

Z= Nivel de confianza.

p= variabilidad positiva

q= variabilidad negativa

N= tamaño de la población

E= precisión o error.

n= muestra

$$n_0 = \frac{Z_\alpha^2 pq}{E^2} = \frac{1.96 * 0.5 * 0.5}{0.001} = 96.4324$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{96.4324}{1 + \frac{96.4324}{149257}} = 96.370144$$

Entonces la primera muestra es de 96 pobladores.

Para hallar la segunda muestra de los profesionales del derecho se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{Z_\alpha^2 pq}{E^2} = \frac{1.96 * 0.5 * 0.5}{0.001} = 96.4324$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{96.4324}{1 + \frac{96.4324}{1084}} = 88.554608$$

Entonces la segunda muestra es de 88 profesionales del derecho.

El diseño estadístico.

Relación del Factor normativo con sus Indicadores en.

Dimensión	**Indicadores**
X_1 Factor normativo	I_1 Desconocimiento de las normas
	I_2 Temor a generar derechos
	I_3 Frondosidad de normas

Relación del Factor administrativo con sus Indicadores.

Dimensión	Indicadores
X_2 Factor administrativo	I_1 Registro de nacimiento
	I_2 Expedición de partida de nacimiento
	I_3 Costo de la partida de nacimiento

Relación del Factor geopolítico con sus Indicadores.

Dimensión	Indicadores
X_3 Factor geopolítico	I_1 El clima
	I_2 La geografía
	I_3 La cultura

Relación de la afectación del derecho a la identidad y vulneración al nombre con sus Indicadores.

Variable Dependiente	Indicadores
Y_0 Afectación al derecho a la identidad y vulneración al nombre.	I_1 Dificultad de acceso a la educación
	I_2 Dificultad de acceso a salud
	I_3 Exposición al abuso y explotación
	I_4 Ser objeto de adopciones ilegales
	I_5 Discriminación en el trato personal
	I_6 Marginación de los beneficios sociales
	I_7 Exclusión de la comunidad

Relación de las Dimensiones de la Variable Independiente con la Variable Dependiente.

Dimensiones de la Variable Independiente	**Variable Dependiente**
X_1 Factor normativo	Y_0 Afectación al derecho a la identidad y vulneración al nombre.
X_2 Factor administrativo	
X_3 Factor geopolítico	

Relación de la Variable Independiente con la Variable Dependiente.

Variable Independiente	**Variable Dependiente**
X_0 Los Factores normativo, administrativo y geopolítico	Y_0 Afectación al derecho a la identidad y vulneración al nombre.

Las relaciones han servido para el análisis de prevalencia de cada uno de los indicadores y dimensiones de las variables correspondientes y para la prueba de hipótesis.

3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las fichas textuales y de resumen utilizadas nos han servido para efectuar la revisión bibliográfica.

La encuesta de 19 ítems que se ha aplicado ha permitido recoger la opinión de los pobladores del área rural del Callejón de Huaylas.

Los cuadros estadísticos y gráficos han servido para sistematizar los datos tabulados y recogidos.

3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA INFORMACIÓN.

Forma de Tratamiento de los datos

Los datos recolectados han sido procesados mediante la tabulación de los mismos y consolidados en cuadros de información estadística obtenidos mediante el programa SPSS. V.15.

Forma de Análisis de las informaciones

Las informaciones procesadas han sido analizadas mediante la apreciación de la estructura porcentual de acuerdo a los indicadores y los ítems de las diferentes variables.

La estrategia adoptada para la prueba de hipótesis es como sigue:

Formular las hipótesis estadísticas. Ha consistido en planear las hipótesis nulas y las hipótesis alternativas. Teniendo en cuenta que la hipótesis nula (H_0) es el valor hipotético del parámetro que se ha comparado con el resultado muestral determinando la certidumbre de la hipótesis.

Fijar los niveles de confianza. Ha consistido en especificar el nivel de significancia utilizado. El nivel de significancia del 5%, entonces se rechaza la hipótesis nula solamente si el resultado muestral es tan diferente del valor hipotético que una diferencia de esa magnitud o mayor, que ha podido ocurrir aleatoriamente con una probabilidad de 1.05 o menos.

Decidir el tipo de prueba de significación a emplear y ejecutarla. Ha consistido en elegir la estadística de prueba. La estadística de prueba ha sido el coeficiente determinación con el propósito de determinar la variación de la relación entre las dimensiones y variables

Tomar la decisión de aceptar o rechazar la hipótesis. Ha consistido en comparar el valor observado de la estadística muestral con el valor (o valores) críticos de la estadística de prueba. Después se han aceptado o se han rechazado las hipótesis nulas.

IV. RESULTADOS

Con el objetivo de obtener la opinión de los pobladores establecidos en la muestra respectiva hemos aplicado la Encuesta, cuyo contenido es como sigue: 03 ítems sobre el factor normativo; 03 ítems acerca del factor administrativo; 3 ítems sobre el factor geopolítico y 7 ítems acerca de la afectación del derecho de identidad y la vulneración del derecho al nombre. Esta misma encuesta ha sido aplicada a los abogados del Colegio de Abogados de Ancash con sede en Huaraz.

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SOBRE EL FACTOR NORMATIVO.

Opinión de los pobladores.

a) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 49% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas; el 33% (32 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 13% (12 pobladores) está "en desacuerdo" y el 5% (5 pobladores) está "totalmente de acuerdo". Entonces la mayoría representada por el 49% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas. (Ver Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01).

Cuadro N° 01

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que le obligan a inscribir a sus hijos

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	5%
De acuerdo	47	49%
Parcialmente de acuerdo	32	33%
En desacuerdo	12	13%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 01

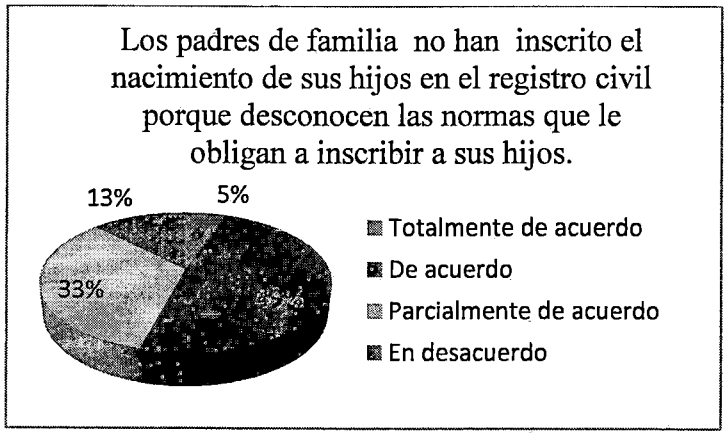

b) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 56% (54 pobladores) está "parcialmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad; el 34% (33 pobladores) está "de acuerdo"; el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo" y el 3% (3 pobladores) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 56% (54 pobladores) está "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad. (Ver Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02).

Cuadro N° 02

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	3	3%
De acuerdo	33	34%
Parcialmente de acuerdo	54	56%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 02

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad.

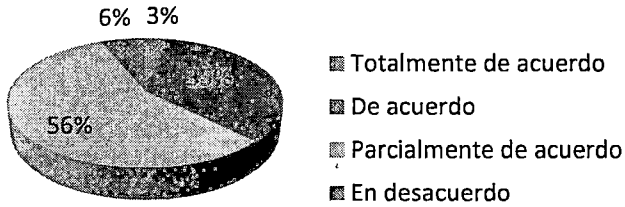

c) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 49% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto; el 30% (29 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 15% (14 pobladores) está "totalmente de acuerdo" y el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 49% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto. (Ver Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03).

Cuadro N° 03

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	14	15%
De acuerdo	47	49%
Parcialmente de acuerdo	29	30%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 03

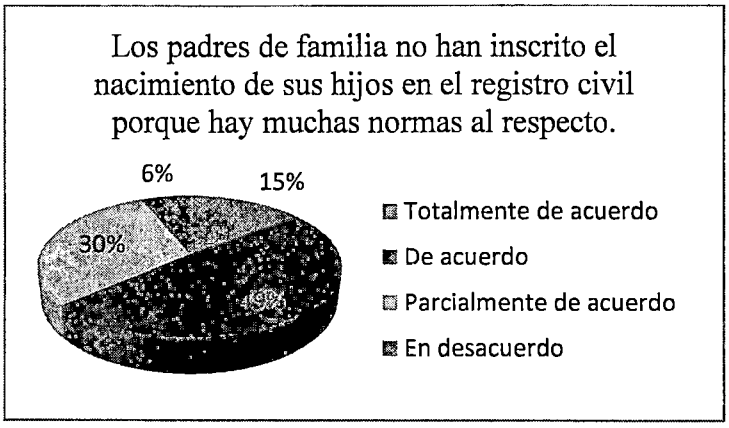
Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto.
6%
15%
30%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

Opinión de los abogados de Huaraz.

d) De los 88 abogados encuestados prevalece el 51% (45 abogados) opinan estar "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que les obligan a inscribir a sus hijos; el 35% (31 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 10% (9 abogados) opina estar "en desacuerdo" y el 4% (3 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo". Entonces la mayoría representada por el 51% (45 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que les obligan a inscribir a sus hijos. (Ver Cuadro N° 04 y Gráfico N° 04).

Cuadro N° 04

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que le obligan a inscribir a sus hijos.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	3	4%
De acuerdo	45	51%
Parcialmente de acuerdo	31	35%
En desacuerdo	9	10%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 04

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que le obligan a inscribir a sus hijos.

e) De los 88 abogados encuestados prevalece el 56% (49 abogados) opinan estar "parcialmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad; el 35% (31 abogados) opina estar "de acuerdo"; el 6% (5 abogados) opina estar "en desacuerdo" y el 3% (3 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo". Entonces la mayoría representada por el 56% (49 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tiene temor de generar derechos de propiedad. (Ver Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05).

Cuadro N° 05

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	3	3%
De acuerdo	31	35%
Parcialmente de acuerdo	49	56%
En desacuerdo	5	6%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz

Gráfico N° 05

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad.

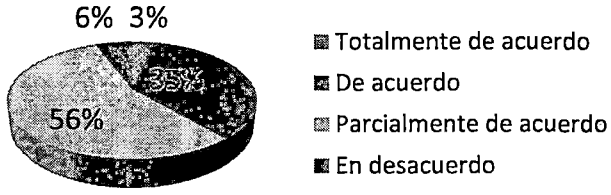

f) De los 88 abogados encuestados prevalece el 49% (43 abogados) opinan estar "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto; el 29% (26 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 15% (13 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" y el 7% (6 abogados) opina estar "en desacuerdo". Entonces la mayoría representada por el 49% (43 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto. (Ver Cuadro N° 06 y Gráfico N° 06).

Cuadro N° 06

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	13	15%
De acuerdo	43	49%
Parcialmente de acuerdo	26	29%
En desacuerdo	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz

Gráfico N° 06

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto.

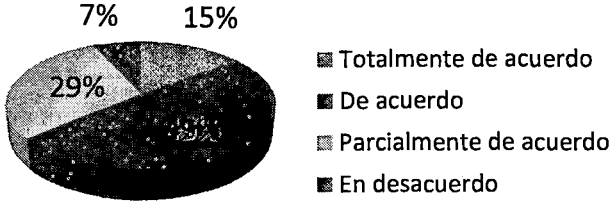

Cuadro N° 07

Opinión prevalente de los pobladores y de los abogados sobre el Factor Normativo

Ítem	Pobladores			Abogados		
	Fr	%	Criterios	Fr	%	Criterios
1	47	49	De acuerdo	45	51	De acuerdo
2	54	56	Parcialmente de acuerdo	49	56	Parcialmente de acuerdo
3	47	49	De acuerdo	43	49	De acuerdo

Fuente: Datos de los Cuadros y Gráficos del 01 al 06

Leyenda:

1. Desconocimiento de normas. 2. Temor a generar derechos.

3. Frondosidad de normas.

4.2. Análisis de los resultados sobre el Factor Administrativo

Opinión de los pobladores del Área Rural.

a) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 47% (45 pobladores) está "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso; el 42% (40 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo" y el 5% (5 pobladores) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 47% (45 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso. (Ver Cuadro N° 08 y Gráfico N° 07).

Cuadro N° 08

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	5%
De acuerdo	45	47%
Parcialmente de acuerdo	40	42%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 07

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso.

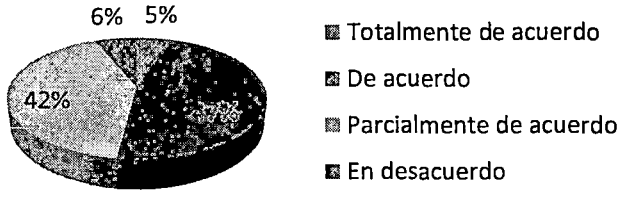

b) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 53% (51 pobladores) está "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento; el 27% (26 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 14% (13 pobladores) está "totalmente de acuerdo" y el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 53% (51 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 09 y Gráfico N° 08).

Cuadro N° 09

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	13	14%
De acuerdo	51	53%
Parcialmente de acuerdo	26	27%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 08

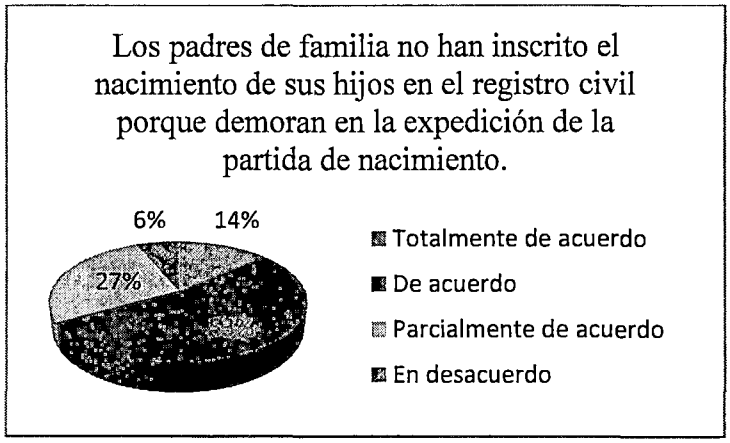
Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento.
6%
14%
27%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

c) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 45% (43 pobladores) está "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance; el 40% (38 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 9% (9 pobladores) está "totalmente de acuerdo" y el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 45% (43 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance. (Ver Cuadro N° 10 y Gráfico N° 09).

Cuadro N° 10

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	9	9%
De acuerdo	43	45%
Parcialmente de acuerdo	38	40%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 09

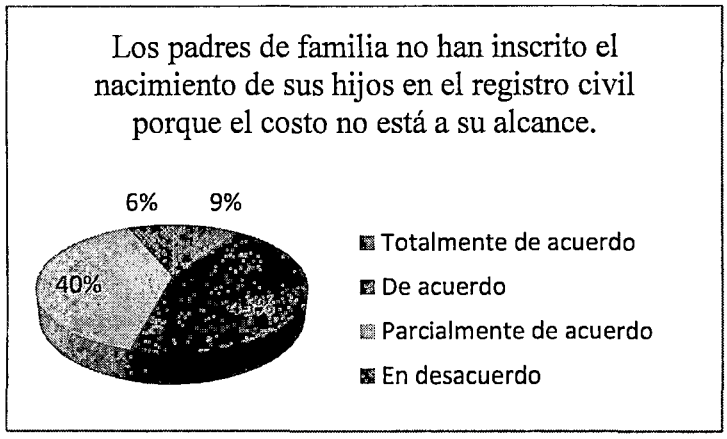
Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance.
6%
9%
40%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

Opinión de los abogados de Huaraz.

d) De los 88 abogados encuestados prevalece el 54% (48 abogados) opinan estar "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso; el 30% (26 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 10% (9 abogados) opina estar "en desacuerdo" y el 6% (5 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo". Entonces la mayoría representada por el 54,5% (48 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso. (Ver Cuadro N° 11 y Gráfico N° 10).

Cuadro N° 11

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	5	6%
De acuerdo	48	54%
Parcialmente de acuerdo	26	30%
En desacuerdo	9	10%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 10

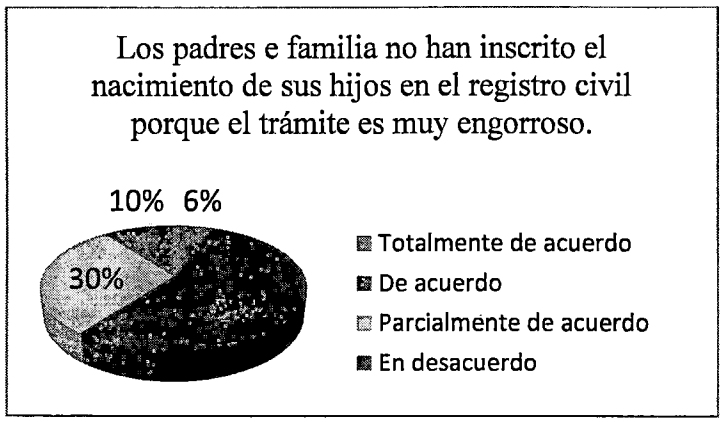
Los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso.
10%
6%
30%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

e) De los 88 abogados encuestados prevalece el 44% (39 abogados) opinan estar "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento; el 39% (34 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 10% (9 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" y el 7% (6 abogados) opina estar "en desacuerdo". Entonces la mayoría representada por el 44% (39 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 12 y Gráfico N° 11).

Cuadro N° 12

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	10%
De acuerdo	39	44%
Parcialmente de acuerdo	34	39%
En desacuerdo	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 11

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento.

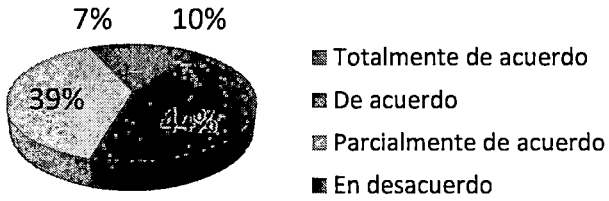

f) De los 88 abogados encuestados prevalece el 44% (39 abogados) opinan estar "de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos; el 42% (37 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 8% (7 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" y el 6% (5 abogados) opina estar "en desacuerdo". Entonces la mayoría representada por el 44% (39 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos. (Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 12).

Cuadro N° 13

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	8%
De acuerdo	39	44%
Parcialmente de acuerdo	37	42%
En desacuerdo	5	6%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 12

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos.

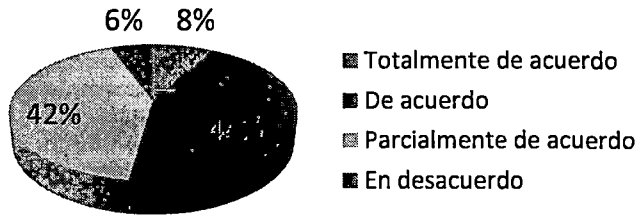

Cuadro N° 14

Opinión prevalente de la población y de los abogados sobre el Factor Administrativo

Ítem	Pobladores			Abogados		
	Fr	%	Criterios	Fr	%	Criterios
1	45	47	De acuerdo	48	54	De acuerdo
2	51	53	De acuerdo	39	44	De acuerdo
3	43	45	De acuerdo	39	44	De acuerdo

Fuente: Datos de los Cuadros del 08 al 13 y Gráficos del 07 al 12

Leyenda:

1. El trámite es muy engorroso. 2. Demora en la expedición de partidas.

3. El costo no está a su alcance.

4.3. Análisis de los resultados sobre el Factor Geopolítico.

Opinión de los pobladores del Área Rural.

a) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 37% (35 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo; el 31% (30 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 24% (23 pobladores) está "de acuerdo" y el 8% (8 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 37% (35 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo. (Ver Cuadro N° 15 y Gráfico N° 13).

Cuadro N° 15

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	35	37%
De acuerdo	23	24%
Parcialmente de acuerdo	30	31%
En desacuerdo	8	8%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 13

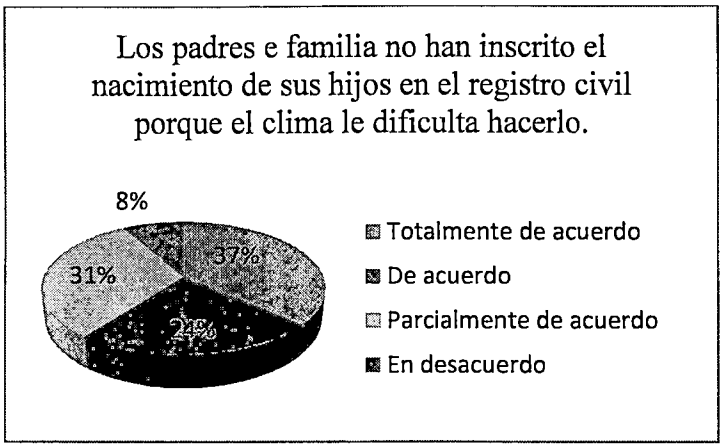
Los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo.
8%
31%
37%
24%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

b) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 49% (47 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven; el 25% (24 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 20% (19 pobladores) está "de acuerdo" y el 6% (6 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 49% (47 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven. (Ver Cuadro N° 16 y Gráfico N° 14).

Cuadro N° 16

Los padres de familia no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	47	49%
De acuerdo	19	20%
Parcialmente de acuerdo	24	25%
En desacuerdo	6	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 14

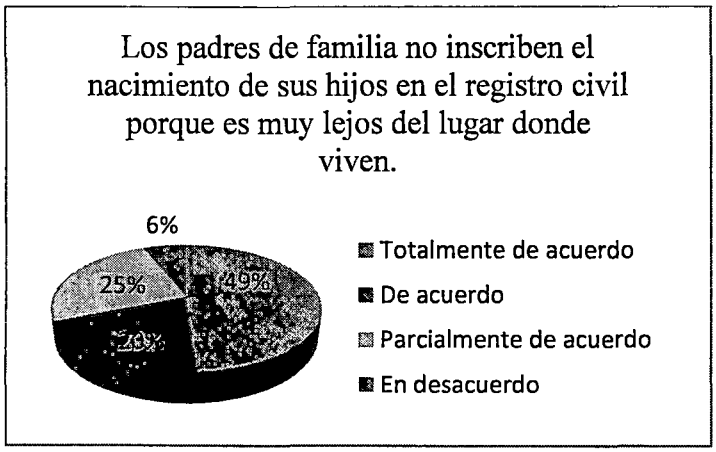
Los padres de familia no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven.
6%
25%
49%
20%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

c) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 70% (67 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados hacerlo; el 16% (15 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 13% (13 pobladores) está "de acuerdo" y el 1% (1 poblador) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 70% (67 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados hacerlo. (Ver Cuadro N° 17 y Gráfico N° 15).

Cuadro N° 17

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	67	70%
De acuerdo	13	13%
Parcialmente de acuerdo	15	16%
En desacuerdo	1	1%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 15

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo.

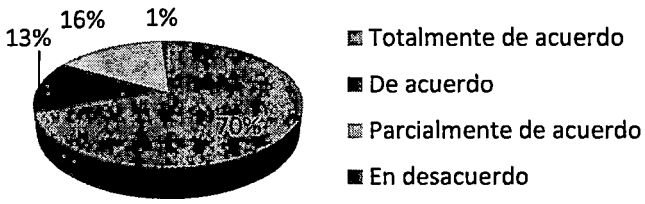

Opinión de los abogados de Huaraz.

d) De los 88 abogados encuestados prevalece el 43% (38 abogados) opinan estar "parcialmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima les ha dificultado para hacerlo; el 26% (23 abogados) opina estar "de acuerdo"; el 22% (19 abogados) opina estar "en desacuerdo" y el 9% (8 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo". Entonces la mayoría representada por el 43% (38 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima les ha dificultado para hacerlo. (Ver Cuadro N° 18 y Gráfico N° 16).

Cuadro N° 18

Los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima les ha dificultado para hacerlo.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	8	9%
De acuerdo	23	26%
Parcialmente de acuerdo	38	43%
En desacuerdo	19	22%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 16

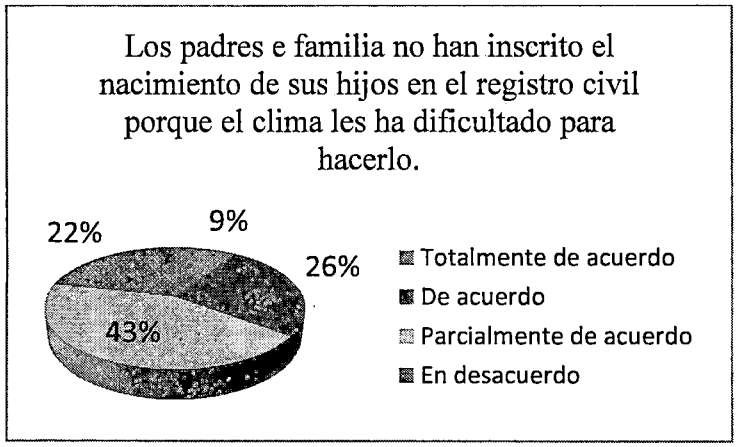
Los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima les ha dificultado para hacerlo.
22%
9%
26%
43%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

e) De los 88 abogados encuestados prevalece el 39% (34 abogados) opinan estar "totalmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven; el 36% (32 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 18% (16 abogados) opina estar "de acuerdo" y el 7% (6 abogados) opina estar "en desacuerdo". Entonces la mayoría representada por el 39% (34 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven. (Ver Cuadro N° 19 y Gráfico N° 17).

Cuadro N° 19

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	34	39%
De acuerdo	16	18%
Parcialmente de acuerdo	32	36%
En desacuerdo	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 17

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven.

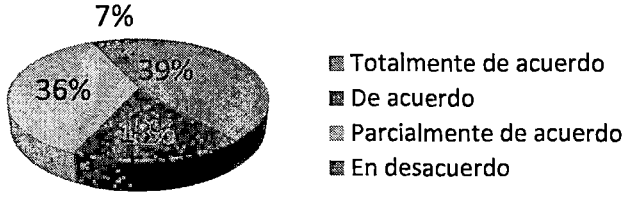

f) De los 88 abogados encuestados prevalece el 62% (55 abogados) opinan estar "totalmente de acuerdo" que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo; el 22% (19 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo"; el 15% (13 abogados) opina estar "de acuerdo" y el 1% (1 abogados) opina estar "en desacuerdo". Entonces la mayoría representada por el 62% (55 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo. (Ver Cuadro N° 20 y Gráfico N° 18).

Cuadro N° 20

Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	55	62%
De acuerdo	13	15%
Parcialmente de acuerdo	19	22%
En desacuerdo	1	1%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 18

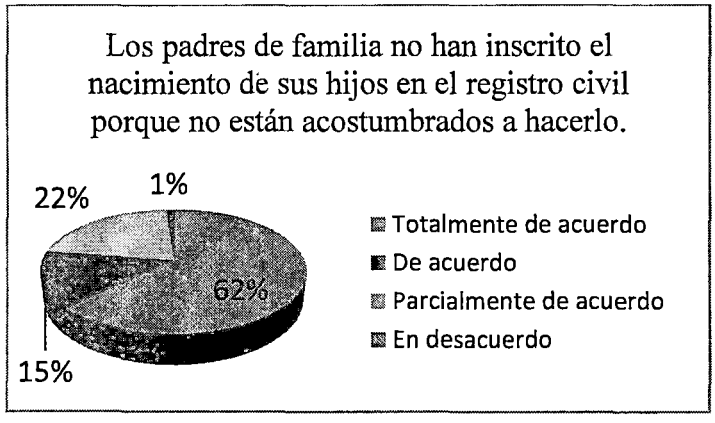
Los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo.
22%
1%
62%
15%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

Cuadro N° 21

Opinión prevalente de la población y de los abogados sobre el Factor Geopolítico

Ítem	Pobladores			Abogados		
	Fr	%	Criterios	Fr	%	Criterios
1	35	36	Totalmente de acuerdo	38	43	Parcialmente de acuerdo
2	47	49	Totalmente de acuerdo	34	39	Totalmente de acuerdo
3	67	70	Totalmente de acuerdo	55	62	Totalmente de acuerdo

Fuente: Datos de los Cuadros del 15 al 20 y Gráficos del 13 al 18

Leyenda:

1. El clima. 2. Lejanía del lugar donde viven.

3. No está acostumbrados.

4.4. Análisis de los resultados sobre la afectación del derecho a la identidad y vulneración del derecho al nombre.

Opinión de los pobladores del área rural.

a) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 51% (49 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que no han estudiado porque no tienen partida de nacimiento; el 26% (25 pobladores) dicen que conocen "algunos"; el 20% (19 pobladores) conocen "muchos" y el 3% (3 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 51% (49 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que no han estudiado porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 22 y Gráfico N° 19).

Cuadro N° 22

Casos de niños que no han estudiado porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Muchos	19	20%
Algunos	25	26%
Ninguno	49	51%
No sabe	03	3%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 19

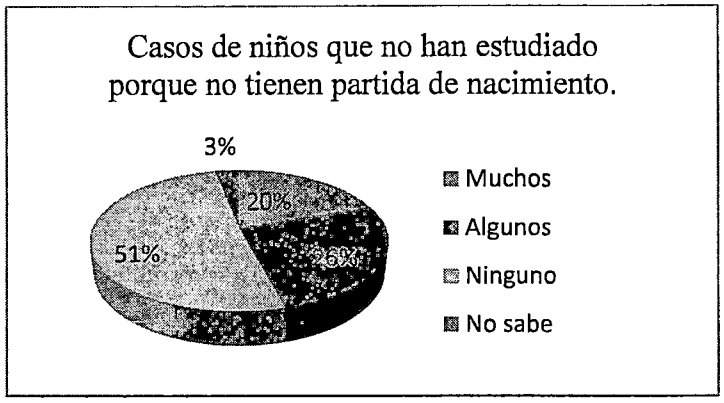
Casos de niños que no han estudiado porque no tienen partida de nacimiento.
3%
20%
51%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

b) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 51% (49 pobladores) que conocen "muchos" caso de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento; el 27% (26 pobladores) dicen que no conocen "ninguno"; el 15% (14 pobladores) conocen "algunos" y el 7% (7 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 51% (49 pobladores) que conocen "muchos" caso de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 23 y Gráfico N° 20).

Cuadro N° 23

Casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Muchos	49	51%
Algunos	14	15%
Ninguno	26	27%
No sabe	07	7%
Total	96	100.0%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 20

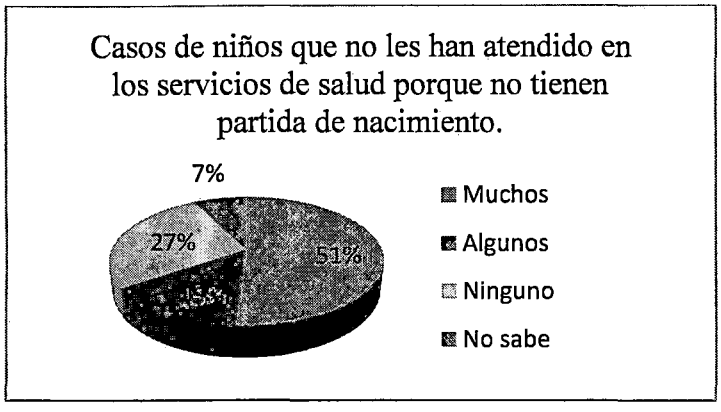
Casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento.
7%
27%
51%
15%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

c) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 48% (46 pobladores) conoce "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento; el 34% (33 pobladores) que no conocen "ninguno"; el 14% (13 pobladores) que conocen "algunos" y el 4% (4 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 48% (46 pobladores) conoce "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 24 y Gráfico N° 21).

Cuadro N° 24

Casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	46	48%
Algunos	13	14%
Ninguno	33	34%
No sabe	04	4%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 21

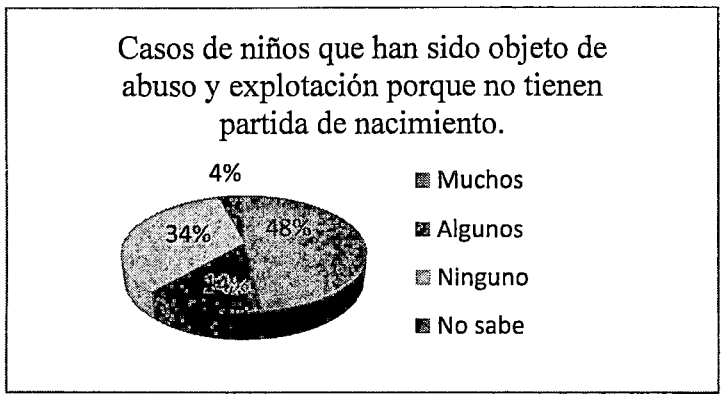
Casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento.
4%
34%
48%
14%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

d) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 54% (52 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento; el 35% (33 pobladores) dicen que conocen "algunos"; el 6% (6 pobladores) que "no sabe" y el 5% (5 pobladores) que conocen "muchos". En consecuencia la mayoría representada por el 54% (52 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 25 y Gráfico N° 22).

Cuadro N° 25

Casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	05	5%
Algunos	33	35%
Ninguno	52	54%
No sabe	06	6%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 22

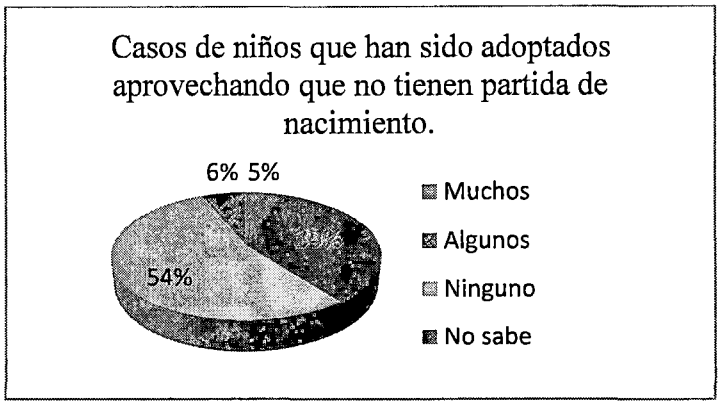
Casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento.
6%
5%
54%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

e) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 43% (41 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento; el 27% (26 pobladores) dicen que conocen "algunos"; el 23% (22 pobladores) que no conocen "ninguno" y el 7% (7 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 43% (41 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 26 y Gráfico N° 23).

Cuadro N° 26

Casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	41	43%
Algunos	26	27%
Ninguno	22	23%
No sabe	7	7%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 23

Casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento.

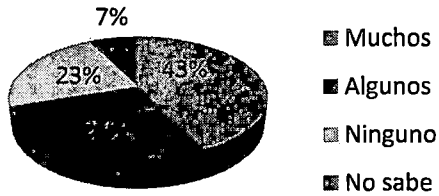

f) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 45% (43 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento; el 41% (39 pobladores) dicen que conocen "algunos"; el 11% (11 pobladores) no conocen "ninguno" y el 3% (3 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 45% (43 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 27 y Gráfico N° 24).

Cuadro N° 27

Casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	43	45%
Algunos	39	41%
Ninguno	11	11%
No sabe	3	3%
Total	96	100.0%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 24

Casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento.

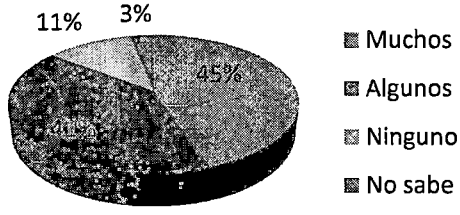

g) De los 96 pobladores encuestados prevalece el 40% (38 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento; el 36% (35 pobladores) dicen que conocen "algunos"; el 19% (18 pobladores) no conocen "ninguno" y el 5% (5 pobladores) que "no sabe". En consecuencia la mayoría representada por el 40% (38 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 28 y Gráfico N° 25).

Cuadro N° 28

Casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	38	40%
Algunos	35	36%
Ninguno	18	19%
No sabe	5	5%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 25

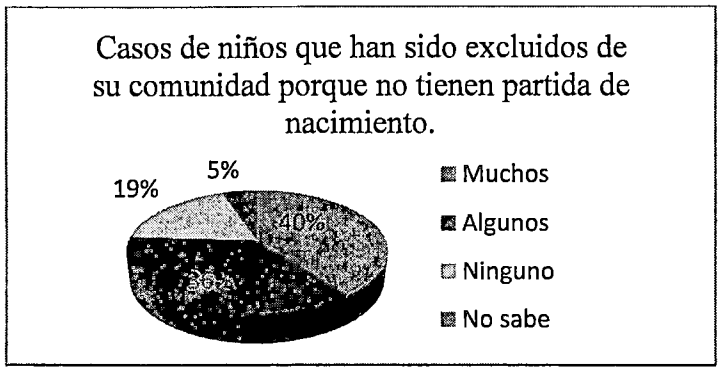
Casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento.
5%
19%
40%
36%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

Opinión de los Abogados de Huaraz.

h) De los 88 abogados encuestados prevalece el 34% (30 abogados) que conocen "algunos" casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento; el 27% (24 abogados) que no conocen "ninguno"; el 22% (19 abogados) que "no sabe" y el 17% (15 abogados) que conocen "muchos" casos. Entonces la mayoría representada por el 34% (30 abogados) que sólo conocen "algunos" casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 29 y Gráfico N° 26).

Cuadro N° 29

Casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	15	17%
Algunos	30	34%
Ninguno	24	27%
No sabe	19	22%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 26

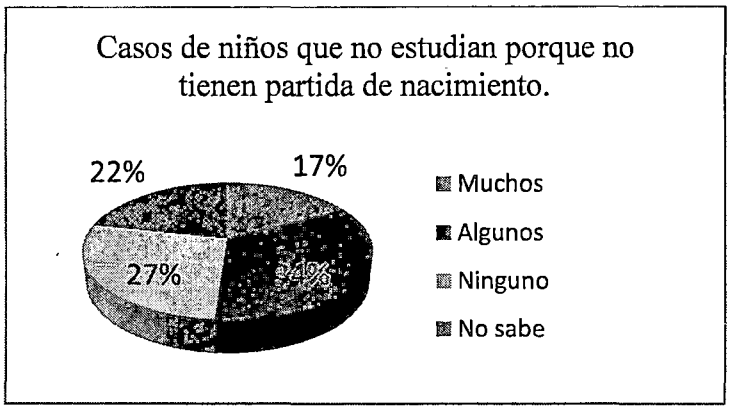
Casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento.
22%
17%
27%
24%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

i) De los 88 abogados encuestados prevalece el 50% (44 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento; el 26% (23 abogados) que no conocen "ninguno"; el 16% (14 abogados) que conocen "algunos" y el 8% (7 abogados) que "no sabe". Entonces la mayoría representada por el 50% (44 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 30 y Gráfico N° 27).

Cuadro N° 30

Casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	44	50%
Algunos	14	16%
Ninguno	23	26%
No sabe	7	8%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 27

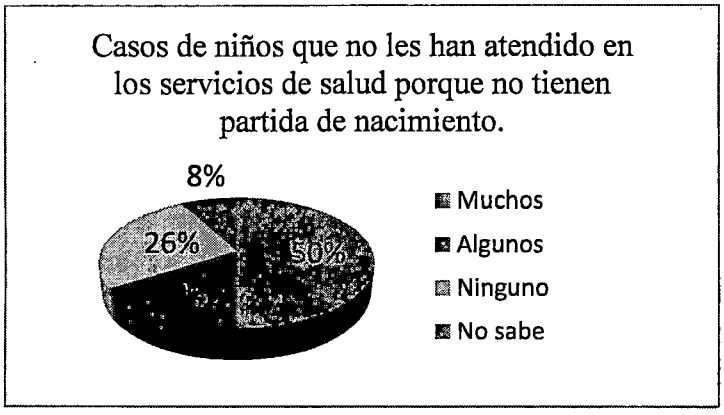
Casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento.
8%
26%
50%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

j) De los 88 abogados encuestados prevalece el 48% (42 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento; el 28% (24 abogados) que no conocen "ninguno"; el 17% (15 abogados) que conocen "algunos" y el 7% (6 abogados) que "no sabe". Entonces la mayoría representada por el 48% (42 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 31 y Gráfico N° 28).

Cuadro N° 31

Casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	42	48%
Algunos	15	17%
Ninguno	25	28%
No sabe	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 28

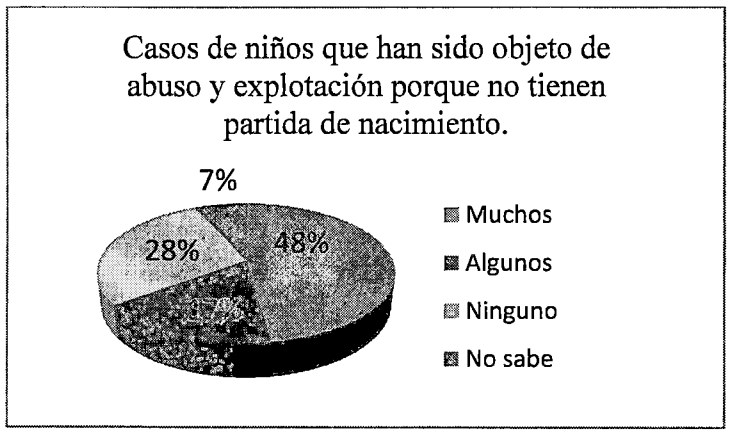
Casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento.
7%
28%
48%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

k) De los 88 abogados encuestados prevalece el 56% (49 abogados) que no conocen "ninguno" de los casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento; el 28% (25 abogados) que conocen "algunos"; el 11% (19 abogados) que "no sabe" y el 5% (4 abogados) que conocen "muchos" casos. Entonces la mayoría representada por el 56% (49 abogados) que no conocen "ninguno" de los casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 32 y Gráfico N° 29).

Cuadro N° 32

Casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	4	5%
Algunos	25	28%
Ninguno	49	56%
No sabe	10	11%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 29

Casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento.

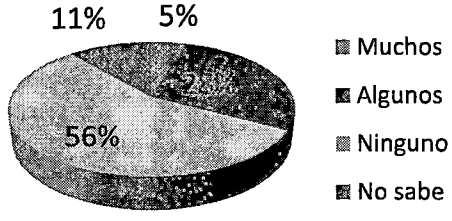

l) De los 88 abogados encuestados prevalece el 58% (51 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento; el 21% (18 abogados) que no conocen "ninguno"; el 18% (16 abogados) que conocen "algunos" y el 3% (3 abogados) que "no sabe". Entonces la mayoría representada por el 58% (51 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 33 y Gráfico N° 30).

Cuadro N° 33

Casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	51	58%
Algunos	16	18%
Ninguno	18	21%
No sabe	3	3%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 30

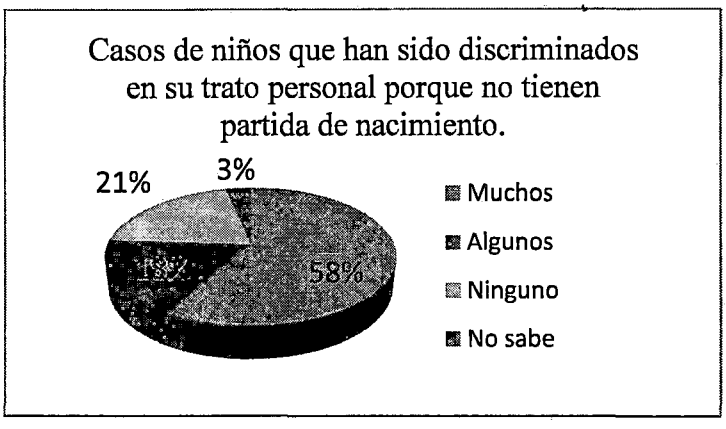
Casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento.
21%
3%
18%
58%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

m) De los 88 abogados encuestados prevalece el 58% (51 abogados) que conocen "algunos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento; el 25% (22 abogados) que conocen "muchos" casos; el 10% (9 abogados) que no conocen "ninguno" y el 7% (6 abogados) que "no sabe". Entonces la mayoría representada por el 58% (51 abogados) que conocen "algunos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 34 y Gráfico N° 31).

Cuadro N° 34

Casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	22	25%
Algunos	51	58%
Ninguno	9	10%
No sabe	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 31

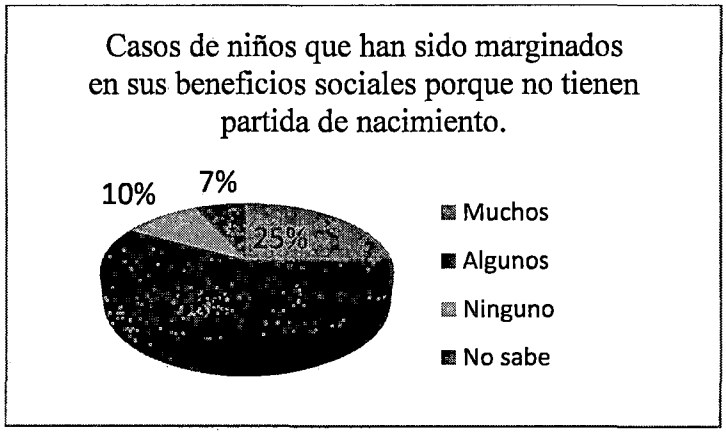
Casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento.
10%
7%
25%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

n) De los 88 abogados encuestados prevalece el 39% (34 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento; el 28% (25 abogados) que no conocen "ninguno"; el 26% (23 abogados) que conocen "algunos" y el 7% (6 abogados) que "no sabe". Entonces la mayoría representada por el 39% (34 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 35 y Gráfico N° 32).

Cuadro N° 35

Casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Muchos	34	39%
Algunos	23	26%
Ninguno	25	28%
No sabe	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 32

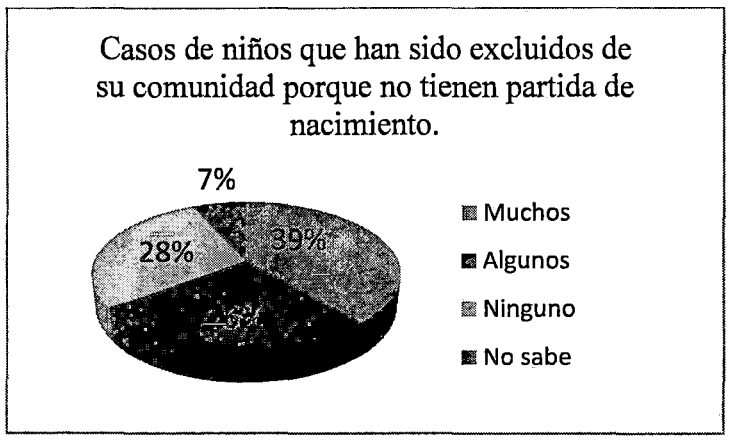
Casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento.
7%
28%
39%
Muchos
Algunos
Ninguno
No sabe

Cuadro N° 36

Opinión prevalente de la población y de los abogados sobre la Afectación al Derecho de Identidad y Vulneración al Derecho al Nombre

Ítem	Pobladores			Abogados		
	Fr	%	Criterios	Fr	%	Criterios
1	49	51,0	Ninguno	30	34	Algunos
2	49	51,0	Muchos	44	50	Muchos
3	46	48	Muchos	42	48	Muchos
4	52	54	Ninguno	49	56	Ninguno
5	41	43	Muchos	51	58	Muchos
6	43	45	Muchos	51	58	Algunos
7	38	40	Muchos	34	39	Muchos

Fuente: Datos de los Cuadros del 22 al 35 y Gráficos del 19 al 32

Leyenda:

1. Dificultad de acceso a la educación.
2. Dificultad de acceso a la salud.
3. Expuesto al abuso y explotación.
4. Ser objeto de adopciones ilegales.
5. Discriminación en el trato personal.
6. Marginación en los beneficios sociales.
7. Exclusión de la comunidad.

4.5. Análisis de los resultados sobre los Factores Normativo, Administrativo y Geopolítico y su relación con la afectación al derecho a la identidad y la vulneración al derecho al nombre.

Opinión de los pobladores del área rural.

a) De los 96 encuestados prevalece el 51% (49 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las normas vigentes han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde; el 37% (35 pobladores) está "de acuerdo"; el 8% (8 pobladores) está "totalmente de acuerdo" y el 4% (4 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 51% (49 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las normas vigentes han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 37 y Gráfico N° 33),

Cuadro N° 37

Las normas vigentes han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	8%
De acuerdo	35	37%
Parcialmente de acuerdo	49	51%
En desacuerdo	4	4%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 33

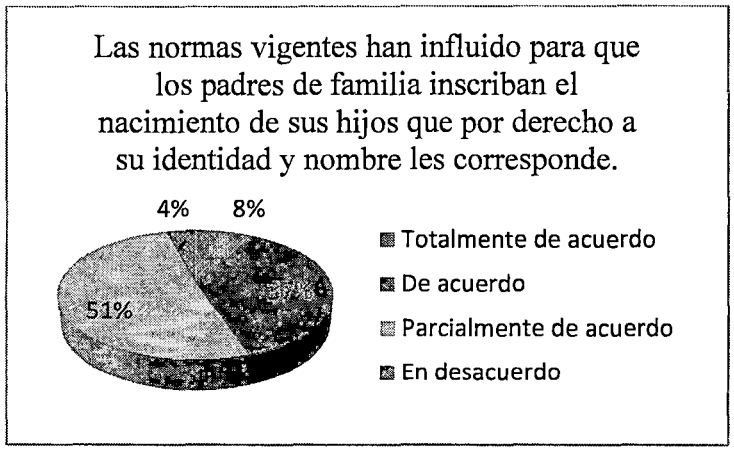
Las normas vigentes han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.
4%
8%
51%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

b) De los 96 encuestados prevalece el 61% (58 pobladores) opina estar "de acuerdo" que el trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde; el 32% (31 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 4% (4 pobladores) está "totalmente de acuerdo" y el 3% (3 pobladores) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 61% (58 pobladores) opina estar "de acuerdo" que el trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 38 y Gráfico N° 34),

Cuadro N° 38

El trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	4	4%
De acuerdo	58	61%
Parcialmente de acuerdo	31	32%
En desacuerdo	3	3%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 34

El trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

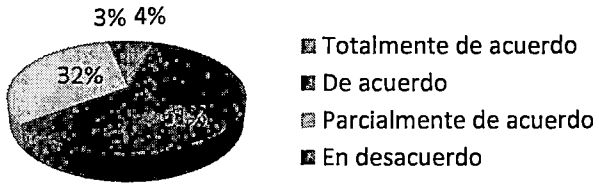

c) De los 96 encuestados prevalece el 64% (61 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde; el 31% (30 pobladores) está "de acuerdo"; el 3% (3 pobladores) está "en desacuerdo" y el 2% (2 pobladores) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 64% (61 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 37 y Gráfico N° 33),

Cuadro N° 39

Las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	2%
De acuerdo	30	31%
Parcialmente de acuerdo	61	64%
En desacuerdo	3	3%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 35

Las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

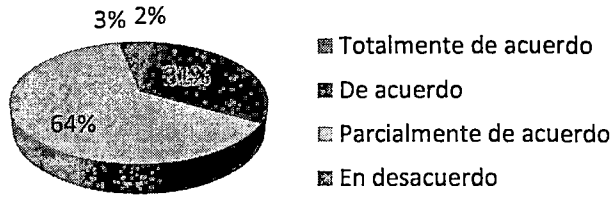

d) De los 96 encuestados prevalece el 51% (49 pobladores) opina estar "de acuerdo" que los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde; el 31% (30 pobladores) está "parcialmente de acuerdo"; el 10% (10 pobladores) está "en desacuerdo" y el 7% (7 pobladores) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 51% (49 pobladores) opina estar "de acuerdo" que los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde. (Ver Cuadro N° 40 y Gráfico N° 36).

Cuadro N° 40

Los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	7	7%
De acuerdo	49	51%
Parcialmente de acuerdo	30	31%
En desacuerdo	10	11%
Total	96	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a la población del área rural

Gráfico N° 36

Los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento e sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde.

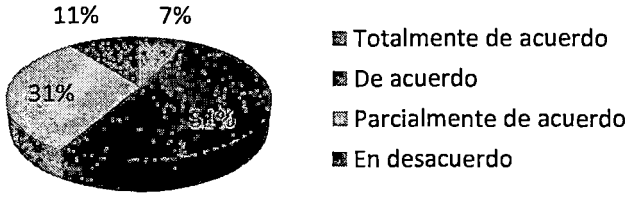

Opinión de los abogados de Huaraz.

e) De los 96 encuestados prevalece el 60% (53 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor normativo han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre; el 25% (22 abogados) está "de acuerdo"; el 10% (9 abogados) está "totalmente de acuerdo" y el 5% (4 abogados) está "en desacuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 60% (53 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor normativo han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 41 y Gráfico N° 37),

Cuadro N° 41

El factor normativo ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	10%
De acuerdo	22	25%
Parcialmente de acuerdo	53	60%
En desacuerdo	4	5%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 37

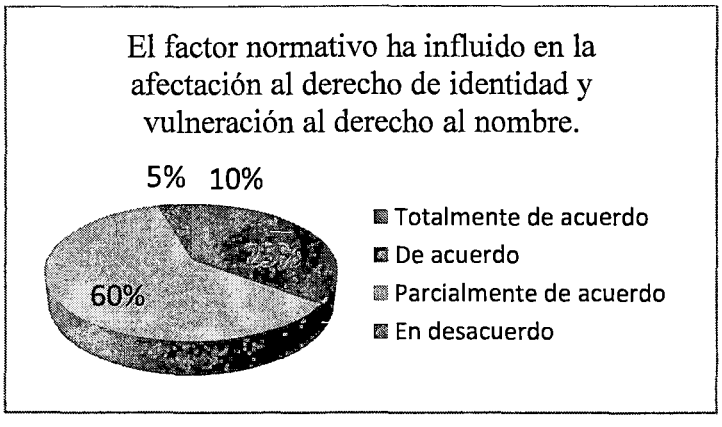
El factor normativo ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.
5%
10%
60%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

f) De los 96 encuestados prevalece el 56% (49 abogados) opina estar "de acuerdo" que el factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre; el 35% (31 abogados) está "parcialmente de acuerdo"; el 7% (6 abogados) está "en desacuerdo" y el 2% (2 abogados) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 56% (49 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 42 y Gráfico N° 38),

Cuadro N° 42

El factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	2	2%
De acuerdo	49	56%
Parcialmente de acuerdo	31	35%
En desacuerdo	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 38

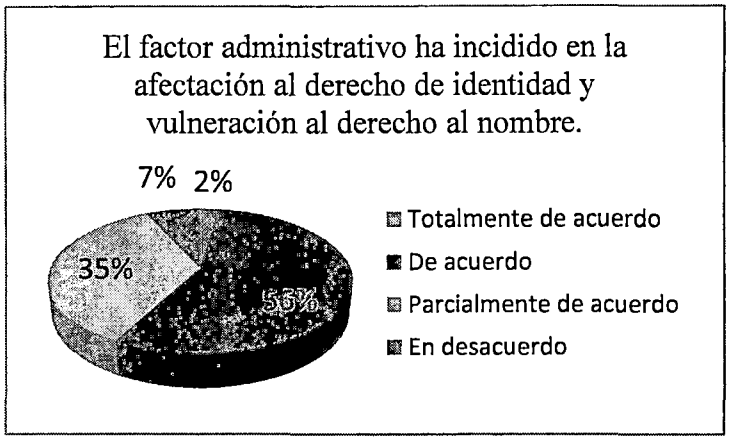
El factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.
7%
2%
35%
55%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

g) De los 96 encuestados prevalece el 64% (56 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre; el 25% (22 abogados) está "de acuerdo"; el 7% (6 abogados) está "en desacuerdo" y el 4% (4 abogados) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 64% (56 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 43 y Gráfico N° 39),

Cuadro N° 43

El factor geopolítico ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	4	4%
De acuerdo	22	25%
Parcialmente de acuerdo	56	64%
En desacuerdo	6	7%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 39

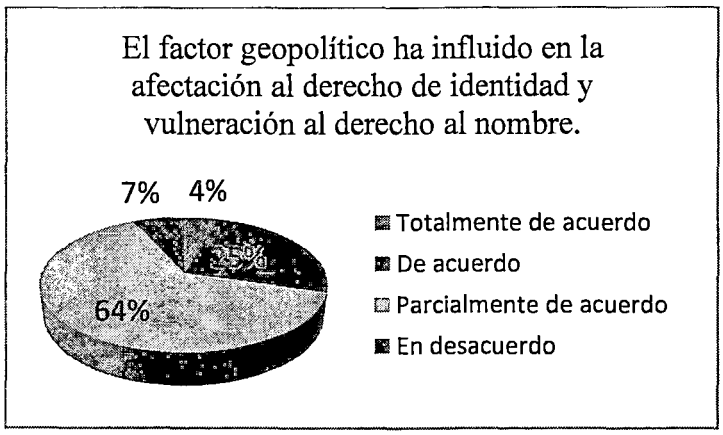
El factor geopolítico ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre.
7%
4%
25%
64%
Totalmente de acuerdo
De acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo

h) De los 96 encuestados prevalece el 43% (38 abogados) opina estar "de acuerdo" que los factores normativo, administrativo y geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre; el 30% (26 abogados) está "parcialmente de acuerdo"; el 18% (16 abogados) está "en desacuerdo" y el 9% (8 abogados) está "totalmente de acuerdo". En consecuencia la mayoría representada por el 43% (38 abogados) opina estar "de acuerdo" que los factores normativo, administrativo y geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre. (Ver Cuadro N° 44 y Gráfico N° 40),

Cuadro N° 44

Los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho del nombre.

Criterios	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Totalmente de acuerdo	8	9%
De acuerdo	38	43%
Parcialmente de acuerdo	26	30%
En desacuerdo	16	18%
Total	88	100%

Fuente: Datos recolectados de la encuesta aplicada a los abogados de Huaraz.

Gráfico N° 40

Los factores normativos, administrativos y geopolíticos ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho del nombre.

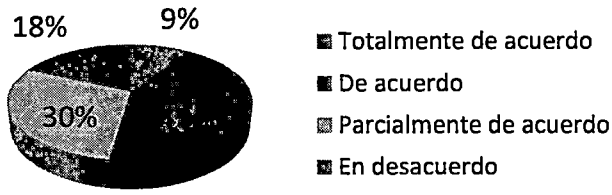

Cuadro N° 45

Opinión prevalente de la población y de los abogados sobre la relación de los Factores Normativo, Administrativo y Geopolítico con la Afectación del Derecho a la Identidad y la Vulneración al Derecho al Nombre

Ítem	Población			Abogados		
	Fr	%	Criterios	Fr	%	Criterios
1	49	51	Parcialmente de acuerdo	53	60	Parcialmente de acuerdo
2	58	61	De acuerdo	49	56	Parcialmente de acuerdo
3	61	64	Parcialmente de acuerdo	56	64	Parcialmente de acuerdo
4	49	51	De acuerdo	38	43	De acuerdo

Fuente: Datos de los Cuadros del 37 al 44 y Gráficos del 33 al 40

Leyenda:

1. Factor Normativo y los Derechos a la identidad y al nombre.
2. Factor Administrativo y los Derechos a la identidad y al nombre.
3. Factor Geopolítico y los Derechos a la identidad y al nombre.
4. Factores y los Derechos a la identidad y al nombre

4.6. Prueba de Hipótesis.

La regresión y los análisis de correlación nos muestran como determinar tanto la naturaleza como la fuerza de una relación entre dos variables

En el análisis de regresión desarrollaremos una ecuación de estimación, esto es, una fórmula matemática que relaciona las variables conocidas con la variable desconocida. Entonces podemos aplicar el análisis de correlación para determinar el grado de en el que están relacionadas las variables. El análisis de correlación, entonces, nos dice qué tan bien están relacionadas las variables. El análisis de correlación, entonces, nos dice que tan bien la ecuación de estimación realmente describe la relación

El análisis de correlación es la herramienta estadística que podemos usar para describir el grado hasta el cual una variable esta linealmente relacionada con la otra. Con frecuencia el análisis de correlación se utiliza junto con el análisis de regresión para medir que tan bien la línea de regresión explica los cambio de la variable dependiente Y. Sin embargo, la correlación también se puede usar sola para medir el grado de asociación entre dos variables.

a) El factor normativo ha influido con el desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

Correlaciones

		El factor normativo	El desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas
El factor normativo	Correlación de Pearson	1	0.762
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	88	88
El desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas	Correlación de Pearson	0.762	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	88	88

Vemos que el Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,762; el coeficiente es estadísticamente significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor normativo y el desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, estas variables están asociadas en la población de la que proviene la muestra analizada, y que dicha asociación muestra una significativa correlación directa".

b) El factor administrativo ha incidido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

Correlaciones

		El factor administrativo	La afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas
El factor administrativo	Correlación de Pearson	1	0.832
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	88	88
La afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas	Correlación de Pearson	0.832	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	88	88

Observamos que el Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,832; el coeficiente es estadísticamente significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor administrativo y la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, estas variables están asociadas en la población

de la que proviene la muestra analizada, y que dicha asociación muestra una elevada correlación directa".

c) El factor geopolítico ha influido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.

Correlaciones

		El factor geopolítico	La afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas
El factor geopolítico	Correlación de Pearson	1	0.536
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	88	88
La afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas	Correlación de Pearson	0.536	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	88	88

Se observa que el Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,536; el coeficiente es estadísticamente significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor geopolítico y la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona

Rural del Callejón de Huaylas, estas variables están asociadas en la población de la que proviene la muestra analizada, y que dicha asociación muestra una correlación directa media".

V. DISCUSIÓN

EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL DERECHO AL NOMBRE.

En términos generales coincidimos en lo que el MINDES (2005) afirma que el derecho a la identidad *"es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.*

Las normas nacionales e internacionales señalan claramente el derecho al nombre como uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y por tanto podrán planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo."

Para UNICEF (2003) el derecho al nombre *"es uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer. Su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y poder planificar e implementar políticas públicas y de desarrollo."*

Conforme a UNICEF-PERU. (2005) en la protección de los derechos de la niñez y el Derecho al nombre refiere que todos los niños y niñas *"tienen derecho a una identidad oficial registrada en un certificado de nacimiento, así como el derecho a adquirir una nacionalidad, conocer a sus progenitores y recibir sus cuidados. Sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación, los niños y niñas pueden quedar excluidos del acceso a servicios fundamentales como la educación, la atención de la salud y la seguridad social. Sin la inscripción al nacer, los niños y niñas son invisibles en las estadísticas oficiales."*

Según la Alianza por el Derecho del Ciudadano. (2005) en el Derecho a la Identidad manifiesta que la indocumentación *es un problema nacional que afecta los sectores excluidos de la población peruana. Miles de peruanos y peruanas se enfrentan a diaria barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico que les impiden obtener sus documentos de identidad desde que nacen y durante el transcurso de sus vidas.*

Estos documentos son: El certificado de nacido vivo, la partida de nacimiento, la boleta militar, la libreta militar hasta culminar con el documento de identidad. (DNI), el cual debe ser renovado cada seis años. A pesar de estas limitaciones en la información, las proyecciones nos indican que estamos ante un grave problema social y político de discriminación y exclusión, con impactos diferenciados por razones de condición socio económica, de sexo, étnico –a culturales y ubicación geográfica.

Enriquez Salas, Porfirio (2005) sostiene que el poblador andino, *desde la histórica equivocación de haber encontrado por la vía occidental a la India, los aborígenes*

son llamados "indios". Esta denominación, aparte de ser el resultado de un error histórico, se ha convertido muy rápidamente en un título despectivo y peyorativo, hasta ser usado en nuestros días como un insulto de muy mal gusto. Existe ya una conciencia en el mundo científico (etnografía, teología, sociología) de ya no usar más este término.

La denominación "indígena" (tanto sustantivo como adjetivo) hoy día es ampliamente usada, no sólo al referirse al ámbito andino, sino extendiendo su uso a una variedad de expresiones indígenas en todo el mundo, sin darse cuenta del mismo origen erróneo de la palabra. "Indígena" viene de la expresión latina indius genitus y quiere decir: "nacido como indio", "de origen indio".

Aunque la palabra "indígena" no lleva el mismo peso histórico como el término "indio", sin embargo se trata de una denominación exógena que de ninguna manera corresponde a la auto-concepción de las personas así denominadas. Estas nominaciones del poblador andino constituyen los cimientos de la cultura andina, pero que limitan el derecho al nombre y la identidad; no obstante que les corresponde por el mismo hecho de ser peruanos.

Acorde a esta sustentación teórica se ha propuesto la siguiente Hipótesis General: **Los factores normativo, administrativo y geopolítico han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas del Callejón de Huaylas. Años 2010-2011.**

De acuerdo a la hipótesis general que antecede, los resultados que se han recogido al respecto con la encuesta, se observa:

Primero, que el 51.0% (49 pobladores) opina estar "de acuerdo" que los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde. (Ver Cuadro N° 40 y Gráfico N° 36).

Segundo, que el 43.2% (38 abogados) opina estar "de acuerdo" que los factores normativo, administrativo y geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre. (Ver Cuadro N° 44 y Gráfico N° 40).

En síntesis, tanto los pobladores como los abogados encuestados están "de acuerdo" que los factores normativo, administrativo y geopolítico han incidido en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre.

Ahora, con relación a la Afectación al Derecho de Identidad y Vulneración al Derecho al Nombre, tenemos.

Primero, que el 51.0% (49 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que no han estudiado porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 22 y Gráfico N° 19).

Segundo, que el 51.0% (49 pobladores) que conocen "muchos" caso de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 23 y Gráfico N° 20),

Tercero, que el 47,9% (46 pobladores) conoce "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 24 y Gráfico N° 21).

Cuarto, que el 54.2% (52 pobladores) que no conoce "ningún" caso de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 25 y Gráfico N° 22),

Quinto, que el 42.7% (41 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 26 y Gráfico N° 23).

Sexto, que el 44.8% (43 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 27 y Gráfico N° 24),

Séptimo, que el 39.6% (38 pobladores) que conocen "muchos" casos de niños que no han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 28 y Gráfico N° 25).

Octavo, que el 34,1% (30 abogados) que sólo conocen "algunos" casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 29 y Gráfico N° 26),

Noveno, que el 50.0% (44 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 30 y Gráfico N° 27).

Décimo, que el 47.7% (42 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 31 y Gráfico N° 28).

Décimo primero, que el 55.7% (49 abogados) que no conocen "ninguno" de los

casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 32 y Gráfico N° 29).

Décimo segundo, que el 58.0% (51 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 33 y Gráfico N° 30),

Décimo tercero, que el 58.0% (51 abogados) que conocen "algunos" casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 34 y Gráfico N° 31).

Décimo cuarto, que el 38.6% (34 abogados) que conocen "muchos" casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 35 y Gráfico N° 32).

En resumen sobre la afectación del derecho a la identidad y la vulneración al derecho del nombre, según la opinión de los pobladores y abogados: conocen "muchos" casos de niños que han tenido 2. Dificultad de acceso a la salud. 3. Expuesto al abuso y explotación. 5. Discriminación en el trato personal. 7. Exclusión de la comunidad. Asimismo conocen "algunos" casos de 1. Dificultad de acceso a la educación.6. Marginación en los beneficios sociales. Así como, no conocen "ningún" casos de 4. Ser objeto de adopciones ilegales.

Teniendo en cuenta el basamento teórico y los resultados expuestos se puede afirmar que todo ello, refuerza nuestra hipótesis general.

Factor Normativo.

De acuerdo al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N°

27337, *Artículo 6o.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.*

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas; autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Artículo 7o.- A la inscripción.- Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, a primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.

Teniendo en cuenta dicho basamento teórico se ha propuesto la siguiente hipótesis específica: a) **El factor normativo ha influido con el desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas?.**

Concordante con la hipótesis específica que antecede, se ha aplicado una encuesta cuyos resultados son los siguientes:

Primero, que el 49.0% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas. (Ver Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01).

Segundo, que el 56,3% (54 pobladores) está "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad. (Ver Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02).

Tercero, que el 49,0% (47 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto. (Ver Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03).

Cuarto, que el 51,1% (45 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que les obligan a inscribir a sus hijos. (Ver Cuadro N° 04 y Gráfico N° 04).

Quinto, que el 55,7% (49 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tiene temor de generar derechos de propiedad. (Ver Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05).

Sexto, que el 48,9% (43 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto. (Ver Cuadro N° 06 y Gráfico N° 06).

En resumen, ambos están "de acuerdo" sobre el 1. Desconocimiento de normas. 3. Frondosidad de normas. Mientras que están "parcialmente de acuerdo" 2. Temor a generar derechos para inscribir a sus hijos en el registro civil.

Ahora, con respecto a la relación del factor normativo con la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre, se observa que, el 51.0% (49 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las normas vigentes han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 37 y Gráfico N° 33) y el 60.2% (53 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor normativo han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 41 y Gráfico N° 37).

En resumen ambos están "parcialmente de acuerdo" que el factor normativo ha incidido en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre.

El Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,762; el coeficiente es estadísticamente significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor normativo y el desconocimiento de las normas y el temor a generar derechos en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho

al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, están asociadas de manera significativa en una correlación directa"

Teniendo en cuenta las bases teóricas, los resultados recogidos y la prueba de la hipótesis estadística, nos permite afirmar que todo ello refuerza nuestra hipótesis específica de trabajo.

Factor Administrativo.

Según la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral/OEA. (2007) el Factor Registro Civil idealmente, es *"la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde su nacimiento hasta su muerte.*

Al cumplir los Estados con este deber de realizar el registro de los nacimientos que se producen en su territorio se estará garantizando un derecho base de la identidad personal, pues de este hecho queda de manifiesto la existencia legal de la persona y su calidad de titular de sujeto de derechos. Sin embargo, no todos los Estados poseen un sistema de registro civil acorde con las exigencias que implica el respeto al derecho a la identidad y el derecho a ser registrado."

De acuerdo al soporte teórico antes expuesto se ha propuesto la siguiente hipótesis específica: **b) El factor administrativo ha incidido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.**

En concordancia a la hipótesis específica antes mencionada se ha aplicado una encuesta al respecto, cuyos resultados son:

Primero, que el 46,9% (45 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso. (Ver Cuadro N° 08 y Gráfico N° 07).

Segundo, que el 53,1% (51 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 09 y Gráfico N° 08).

Tercero, que el 44,8% (43 pobladores) está "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance. (Ver Cuadro N° 10 y Gráfico N° 09).

Cuarto, que el 54,5% (48 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso. (Ver Cuadro N° 11 y Gráfico N° 10).

Quinto, que el 44,3% (39 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento. (Ver Cuadro N° 12 y Gráfico N° 11).

Sexto, que el 44,3% (39 abogados) opina estar "de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos. (Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 12).

En síntesis, ambos están "de acuerdo" que 1. El trámite es muy engorroso. 2. Demora en la expedición de partidas. 3. El costo no está a su alcance.

Ahora, con respecto a la relación del factor administrativo y la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre, se observa que el 60.4% (58 pobladores) opina estar "de acuerdo" que el trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 38 y Gráfico N° 34) y el 55.7% (49 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 42 y Gráfico N° 38).

En resumen, los pobladores están "de acuerdo" y los abogados están "parcialmente de acuerdo" sobre la influencia del factor administrativo en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre.

El Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,832; el coeficiente es estadísticamente significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor administrativo y la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, estas variables están asociadas de una manera elevada correlación directa".

Teniendo en cuenta las bases teóricas, los resultados recogidos con la encuesta y

La prueba de la hipótesis estadística podemos afirmar que todo ello, refuerza nuestra hipótesis específica correspondiente.

Factor Geopolítico.

Según Heiber Barreto Sánchez (2002) la geopolítica es un *"término usado para*

designar la influencia determinante del medio ambiente (elementos tales como las características geográficas, las fuerzas sociales y culturales y los recursos económicos) en la política de una nación. Es el estudio de la influencia del medio físico en la política que se basa en el condicionamiento de las actividades humanas, respecto al medio físico, sentando las bases del determinismo geográfico".

La base teórica expuesta ha servido para proponer la siguiente hipótesis específica: **c) El factor geopolítico ha influido en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas.**

De acuerdo a tal hipótesis específica se ha aplicado una encuesta, cuyos resultados son:

Primero, que el 36,5% (35 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo. (Ver Cuadro N° 15 y Gráfico N° 13).

Segundo, que el 49,0% (47 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven. (Ver Cuadro N° 16 y Gráfico N° 14).

Tercero, que el 69,8% (67 pobladores) está "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados hacerlo. (Ver Cuadro N° 17 y Gráfico N° 15).

Cuarto, que el 43,2% (38 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el

clima les ha dificultado para hacerlo. (Ver Cuadro N° 18 y Gráfico N° 16).

Quinto, que el 38,6% (34 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven. (Ver Cuadro N° 19 y Gráfico N° 17).

Sexto, que el 62,5% (55 abogados) opina estar "totalmente de acuerdo" que los padres no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo. (Ver Cuadro N° 20 y Gráfico N° 18).

En síntesis ambos están "totalmente de acuerdo" que 1. El clima. 2. Lejanía del lugar donde viven. 3. No está acostumbrados del factor geopolítico influyen en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre.

Ahora, con respecto al factor geopolítico influyen en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre, el 63.5% (61 pobladores) opina estar "parcialmente de acuerdo" que las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia no inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde (Ver Cuadro N° 37 y Gráfico N° 33), y el 63.6% (56 abogados) opina estar "parcialmente de acuerdo" que el factor geopolítico han influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre (Ver Cuadro N° 43 y Gráfico N° 39),

En resumen ambos están "parcialmente de acuerdo" sobre la influencia del factor geopolítico en la afectación del derecho a la identidad y la vulneración del derecho al nombre.

El Coeficiente de Correlación paramétrico (Pearson) como el valor es positivo y más próximo a la unidad que al cero, en concreto 0,536; el coeficiente es estadísticamente

significativo, con $p < 0,001$, por lo que podemos concluir que "El factor geopolítico y la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, estas variables están asociadas en la población de la que proviene la muestra analizada, y que dicha asociación muestra una correlación directa media".

Teniendo en cuenta las bases teóricas, los resultados recogidos con la encuesta y la prueba de la hipótesis estadística podemos afirmar que todo ello, refuerza nuestra hipótesis específica propuesta.

VI. CONCLUSIONES

a) En los factores normativos, administrativos y geopolíticos se han suscitado diversos eventos y procesos que han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas. Años 2010-2011; según la opinión mayoritaria representada por el 51,0% de pobladores rurales y por el 43,2% de abogados encuestados.

b) En el factor normativo, los padres de familia no han registrado a sus hijos por desconocimiento de las normas, el temor a generar derechos de propiedad y la frondosidad de normas han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas; acorde a la opinión de la mayoría representada por el 51,0% de pobladores rurales y por el 60,2% de abogados encuestados.

c) En el factor administrativo, el trámite es muy engorroso, la demora en la expedición de partidas y el costo no está al alcance de los padres de familia han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, conforme a la opinión mayoritaria del 60,4% de pobladores y del 55,7% de abogados encuestados.

d) En el factor geopolítico, el clima adverso, la lejanía del lugar donde viven y la costumbre de no inscribir en el registro civil los padres de familia a sus hijos han afectado el Derecho a la Identidad y vulnerado el Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas, de acuerdo a la opinión mayoritaria del 63,5% de pobladores y del 63,6% de abogados encuestados.

VII. RECOMENDACIONES

a) Que, los juzgados provinciales recomienden a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales que tomen conocimiento de los resultados de este estudio con el propósito de que comuniquen a los agentes municipales sobre experiencias familiares, la situación económica, los antecedentes culturales, el desconocimiento de normas y los servicios de registro civil que concurren en la afectación del Derecho a la Identidad y la vulneración del Derecho al Nombre de las personas en la Zona Rural del Callejón de Huaylas; lo que deviene en responsabilidad civil de los progenitores.

b) Que los juzgados provinciales recomienden a las Municipalidades Provinciales y Distritales; así como a los agentes municipales para que promocionen y realicen acciones de difusión de las normas vigentes y la responsabilidad civil de los padres de familia que han procreado hijos para que inscriban el nacimiento de sus hijos en el registro civil.

c) Que las Municipalidades Provinciales y Distritales recomienden a las autoridades de los centros poblados para que coordinen con las oficinas de registro civil y los responsables del RENIEC para que se implementen procedimientos simplificados computarizados tanto para la inscripción del nacimiento de sus hijos en el registro civil como en la expedición de partidas de nacimiento y los documentos de identidad.

d) Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales promuevan acciones de acercamiento de la oficina de registro civil las comunidades campesinas y mantengan un buen trato del personal para atender correctamente a los padres

que requieren de los servicios de inscripción del nacimiento de sus hijos en el registro civil, con la implementación de campañas de costos promocionales para los padres de familia indigentes.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Mariclaire y Burstein, John. (2006) ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre registro y derecho a la identidad en América Latina y el Caribe, BID.

Afectación. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.definicion.org/afectacion

Alianza por el Derecho del Ciudadano. Derecho a la Identidad. 2005. Recuperado el 12-03-2012 de: http://www.demus.org.pe/Menus/dhidentidad.htm

Barreto Sánchez, Heiber. (2002) Geopolítica. La Habana, Cuba.

Buaiz Valera, Yuri Emilio. (2004) Derecho a la Identidad: La experiencia en Venezuela. UNICEF.

Cárdenas Briseño, María Erika (2008) El derecho a la identidad filiatoria y el procedimiento legal para la investigación de la paternidad de menores en Baja California. México.

Chanamé Orbe, Raúl. Diccionario Jurídico. Edición Elemental. Lima. Pp. 154.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2006) Fundamentos Filosóficos y Operativos. Bogotá, Colombia.

Cultura y Geopolítica. Recuperado el 12-08-2012 de:
http://www.antroposmoderno.com/textos/ladesocupa.shtm
l

Dántonio, Daniel Hugo; (2009) El Derecho a la Identidad y la protección jurídica del menor. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 165-1297.

Declaración Universal de Derechos Humanos y en los restantes tratados hoy incorporados al art. 75 inc. 22 de la C.N. La vida y la libertad constituyen los primus de los derechos humanos

Derecho a la Identidad. Tribunal constitucional Recuperado el 18-08-2012 de:
http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/setiembre/06/
importante_sentencia.htm

Derecho al Nombre y a la Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de:
http://www.mimdes.gob.pe/archivos_sites/mi_nombre/

Enríquez Salas, Porfirio (2005) Cultura andina. CARE Perú-ME. Editorial Altiplano E.I.R. Ltda. Puno, Perú.

Factores. Recuperado el 12-08-2012 de:
http://www.definicionabc.com/general/factores.php

Fernández Sessarego, Carlos. (1992) El derecho a la identidad personal. Buenos Aires. Editorial Astrea.

Figueroa Gutarra, Edwin. (2010) Los grados de vulneración de los derechos fundamentales. Teoría y práctica. Universidad San Martín

de Porres, Filial Chiclayo. Lambayeque, Perú. Gaceta Constitucional N° 25. Enero.

Filiación. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

Fleitas Ortiz de Rozas, Abel. (2005) Derecho a la Identidad. Diario La Ley. Buenos Aires, Argentina.

Garay Saravia, Roberto Antonio. (2000) ¿Qué es Geopolítica? Revista: Docente. El Salvador.

García Maynez, Eduardo, "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa.

Geopolítica. Recuperado el 12-08-2012 de: http://www.monografias.com/trabajos/geopolitica/geopolitica.shtml

González Luna María Alejandra. (2007) Comentario sobre Sentencia de la Corte Suprema sobre el Derecho a la Identidad de los Niños 06 de setiembre. Consorcio Justicia.

Hernán Valencia Restrepo. (2003) Las tres grandes teorías generales del derecho. Señal Editora, tercera edición.

Hernández, Víctor Hugo. (2000) Pobreza y marginación.

Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de: http://definicion.de/identidad/

Identidad. Recuperado el 12-08-2012 de:

http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

Indocumentación. Recuperado el 18-08-2012 de:

http://www.demus.org.pe/Menus/dhidentidad.htm

Inscripción del nacimiento. Recuperado el 18-08-2012 de:

http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/partida.htm.

Ley No. 27337 Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes el 02-08-2000.

MINDES (2005) Mí Nombre. Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y la Identidad. Lima.

MINDES (2006) Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad "MI NOMBRE".

Molina Quiroga, Eduardo y Viggiola, Lidia E. (1999) Protección constitucional del derecho a la identidad del hijo matrimonial. Ponencia Congreso Internacional Derechos y Garantías en el Siglo XXI. Buenos aires, Argentina.

Morales Galito, Einstein Alejandro. (2009) Concepto de persona en el Derecho. Caracas, Venezuela.

Nombre. Recuperado el 12-08-2012 de:

http://es.wikipedia.org/wiki/nombre_cultural/.

Nombre. Recuperado el 18-08-

http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm

Ortiz Regis, Fredy. (2007) Adopción y derecho a la identidad. Trujillo, Perú.

Pérez Salazar, Eduardo (1996) El derecho a la identidad en Bolivia, Sucre, Bolivia.

RENIEC. (2010) Plan Nacional de Atención de la Problemática de la Indocumentación 2011-2015. Lima.

Saleb, Karin. (2007) Regístrame, hazme visible", 1ª. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad. Asunción, Paraguay.

Santopinto, Juan Pablo y Taverna, María Cecilia. (2002) Evolución de la responsabilidad civil en el derecho de familia: responsabilidad derivada del no reconocimiento del hijo extramatrimonial. VII Congreso Internacional de Derecho de Daños Responsabilidades en el Siglo XXI. Buenos Aires.

Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral/OEA. (2007) Reflexiones Preliminares sobre la Universalidad del Registro Civil y el Derecho a la Identidad. Washington, EE.UU.

UNICEF. (2003) El Registro de Nacimiento: el derecho a tener derechos, Innocenti Digest 9, marzo.

UNICEF. (2004) Panorama general: niños y niñas excluidas e invisibles. La juventud opina.

UNICEF-PERU. (2005) Protección de los derechos de la niñez. Derecho al nombre. Recuperado el 18-08-2012 de: http://www.unicef.org/peru/spanish/protection.html

Zapata Valle, Teodoro. (2000) Diccionario Jurídico General. Lima. Ediciones El Carmen.

De Investigación Científica.

Haba Muller, Enrique Pedro. (2009) Métodos para la Investigación Jurídica. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Hernández Sampieri, Roberto y otros. (1991) Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill. Pp. 505.

Lara Sáenz, Leoncio. (2012) Procesos de Investigación Jurídica. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones de la UNAM. México.

Ramos Nuñez, Carlos. (2002) Cómo hacer una tesis de derecho. Lima Gaceta Jurídica.

Ramos Suyo, J. A. (2008) Elabore su tesis en derecho pre y postgrado. Lima. Editorial San Marcos.

Rivera Suárez, Waleska. (2005) Investigación Jurídica. ISSUU.

ANEXOS

ANEXO Nº 01

ENCUESTA

Objetivo: Obtener la opinión de los pobladores de la zona rural sobre los factores que concurren en la afectación al Derecho de Identidad y vulneración al Nombre de los nacidos en el área rural del Callejón de Huaylas. 2010-2011.

Instrucción. Marque con un aspa la respuesta que considere conveniente

1. ¿Usted cree que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que le obligan a inscribir a sus hijos?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

2. ¿Cree Usted que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

3. ¿Usted cree que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque hay muchas normas al respecto?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

4. ¿Cree Usted que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy fastidioso?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

5. ¿Usted cree que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

6. ¿Cree Usted que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está a su alcance?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

7. ¿Cree Usted que los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima le dificulta hacerlo?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

8. ¿Usted cree que los padres de familia no inscriben el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos del lugar donde viven?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

9. ¿Cree Usted que los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

10. ¿Usted conoce casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

11. ¿Usted conoce casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

12. ¿Usted conoce casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

13. ¿Usted conoce casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

14. ¿Usted conoce casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

15. ¿Usted conoce casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

16. ¿Usted conoce casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

17. ¿Usted cree que las normas vigentes han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

18. ¿Cree usted que el trámite administrativo ha incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

19. ¿Usted cree que las condiciones geopolíticas han influido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

20. ¿Cree usted que los factores normativos, administrativos y geopolíticos han incidido para que los padres de familia inscriban el nacimiento de sus hijos que por derecho a su identidad y nombre les corresponde?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

Le agradecemos por su atención

ENCUESTA

Objetivo: Obtener la calificada opinión de los profesionales del derecho sobre los factores que concurren en la afectación al Derecho de Identidad y vulneración al Nombre de los nacidos en el área rural del Callejón de Huaylas. 2010-2011.

Instrucción. Marque con un aspa la respuesta que considere conveniente

1. ¿Según su opinión los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque desconocen las normas que le obligan a inscribir a sus hijos?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

2. ¿De acuerdo a su opinión los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque tienen temor de generar derechos de propiedad?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

3. ¿Acorde a su opinión los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil por la frondosidad de normas al respecto?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

4. ¿Según su parecer los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el trámite es muy engorroso?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

5. ¿De acuerdo a su parecer los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque demoran en la expedición de la partida de nacimiento?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

6. ¿Acorde a su parecer los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el costo no está al alcance de ellos?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

7. ¿Según su apreciación los padres e familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque el clima les ha dificultado para hacerlo?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

8. ¿De acuerdo a su apreciación los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque es muy lejos el lugar donde viven?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

9. ¿Acorde a su apreciación los padres de familia no han inscrito el nacimiento de sus hijos en el registro civil porque no están acostumbrados a hacerlo?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

10. ¿Usted conoce casos de niños que no estudian porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

11. ¿Usted conoce casos de niños que no les han atendido en los servicios de salud porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

12. ¿Usted conoce casos de niños que han sido objeto de abuso y explotación porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

13. ¿Usted conoce casos de niños que han sido adoptados aprovechando que no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

14. ¿Usted conoce casos de niños que han sido discriminados en su trato personal porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

15. ¿Usted conoce casos de niños que han sido marginados en sus beneficios sociales porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

16. ¿Usted conoce casos de niños que han sido excluidos de su comunidad porque no tienen partida de nacimiento?

Muchos ☐ Algunos ☐ Ninguno ☐ No sabe ☐

17. ¿Según su opinión el factor normativo ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

18. ¿Según su parecer el factor administrativo ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

19. ¿Según su apreciación el factor geopolítico ha influido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho al nombre?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

20. ¿Acorde a su opinión los factores normativos, administrativos y geopolíticos ha incidido en la afectación al derecho de identidad y vulneración al derecho del nombre?

Totalmente de acuerdo ☐ De acuerdo ☐ Parcialmente de acuerdo ☐ En desacuerdo ☐

Le agradecemos por su atención

ANEXO Nº 02

Resolucion Defensorial Nº 023-2003-DP Aprueba el Informe Defensorial Nº 74 "La Afectación de los Derechos a la Identidad y a la Igualdad de los/as Hijos/as Extramatrimoniales en la Inscripción de Nacimiento"

Lima, 24 de junio de 2003

VISTOS:

El Informe Defensorial Nº 74 "La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimiento", elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES:

La Defensoría del Pueblo inició la correspondiente investigación a partir de las quejas y consultas presentadas en las Oficinas Defensoriales de Arequipa, Huancayo y Piura.

En tales oficinas se registraron quejas y consultas en relación a los requisitos para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento de los niños/as y a la negativa por parte de los funcionarios/as de las oficinas de registro civil, de inscribirlos/as con el apellido del progenitor que no hiciese el reconocimiento.

Dicha negativa se sustenta en la aplicación de los artículos 392 del Código Civil y 37 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Al respecto, entre los años 1999 y 2002, la Defensoría del Pueblo recibió dieciocho quejas, seis en la Oficina Defensorial de Arequipa y doce en la Oficina Defensorial de Piura. Además, se absolvieron veinticinco consultas en la Oficina Defensorial de Huancayo.

Las Oficinas Defensoriales de Arequipa y Piura recibieron cuatro quejas referidas a la negativa del registrador de inscribir a los hijos/as de las recurrentes por ausencia del padre. Una de estas quejas fue presentada contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, dos contra la Municipalidad Provincial de Piura, una contra la Municipalidad Distrital de Catacaos (Piura) y una contra la Municipalidad Distrital de Bellavista (Piura).

Éste es un problema que suele presentarse cuando la madre soltera pretende inscribir a su hijo/a. No se registran casos en los que a un padre soltero se le haya impedido inscribir a su hijo/a con el apellido de la madre ausente.

A partir de las quejas recibidas por la Oficina Defensorial de Piura, específicamente en los módulos de atención de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, se inició en las referidas provincias una campaña denominada "Derecho al nombre y a la identidad", en la cual se informó sobre los requisitos para la inscripción de nacimiento y se atendieron diversas quejas. En dicha

campaña se identificó que algunas municipalidades vienen cobrando tasas por la inscripción extraordinaria de nacimiento de niños/as, adolescentes y adultos, incumpliendo con el artículo 98 inciso a) del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que establece la gratuidad de la inscripción de nacimiento. A su vez se pudo comprobar, en cuanto a los requisitos para la inscripción extraordinaria del nacimiento de niños/as y adolescentes, que con frecuencia, además de solicitar el certificado de nacimiento expedido por el centro de salud, solicitaban la partida de bautizo y en algunos casos el certificado de matrícula escolar, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este inciso establece que a falta del certificado de nacimiento se puede presentar como documentos supletorios, la partida de bautizo, el certificado de matrícula escolar o la declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Ante esta situación, se remitió el Oficio N° 1088-02/DP-PT al Gerente Regional del RENIEC, Región Norte, a fin de que impartiera medidas correctivas al personal de las oficinas de registro civil. En respuesta al pedido de la Defensoría del Pueblo se emitió la Directiva N° 1027-2002/RENIEC/GO/GRE, dirigida a las agencias de la Región Norte, a fin de que se realice la inscripción extraordinaria de nacimiento aun cuando el declarante no cuente con el certificado de nacimiento, aplicándose el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Defensorial N° 74, "La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimiento".

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Congreso de la República:

a) Modificar los artículos 21 y 392 del Código Civil y 37 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, a fin de que el hijo/a extramatrimonial pueda ser inscrito con el apellido del presunto progenitor que no lo/la reconoce, con la sola declaración de la madre o el padre que lo hace y sin que ello suponga establecer un vínculo de filiación con el primero. Ello incluye la posibilidad de que el/la declarante consigne el nombre del indicado progenitor;

b) Modificar el artículo 1 de la Ley N° 27155, que modificó el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a fin de otorgar competencia a los jueces de familia para que conozcan los procesos de usurpación de nombre en los casos en que la persona demandante se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño/a.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Fiscal de la Nación, establecer convenios con laboratorios

nacionales e internacionales especializados, con la finalidad de disminuir los costos del examen del ADN para facilitar el acceso a éste y que se pueda ofrecer como medio probatorio en los procesos que así lo requieran.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adopte las medidas necesarias con el fin que se garantice:

a) La gratuidad de la inscripción de nacimiento en las oficinas de registro civil de las municipalidades del país, según lo dispuesto por el artículo 98 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

b) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país exijan, de modo alternativo, los requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimiento establecidos en el artículo 47 inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26 in fine del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

c) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país cumplan con aplicar el artículo 15 inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, previa verificación de la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento de los artículos 47 y 49 de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a los Alcaldes y a los Concejos Municipales de todas las municipalidades del país a:

a) Incorporar de manera expresa en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos la gratuidad de la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

b) Adecuar en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los requisitos establecidos para la inscripción extraordinaria de nacimiento, de acuerdo a lo señalado en los artículos 47 y 49 de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, así como a las oficinas defensoriales en el ámbito de su circunscripción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Séptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA Defensor del Pueblo en funciones